

40721 1  
458



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**"LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS NORMAS  
CONSTITUCIONALES Y LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO"**

**T E S I S**

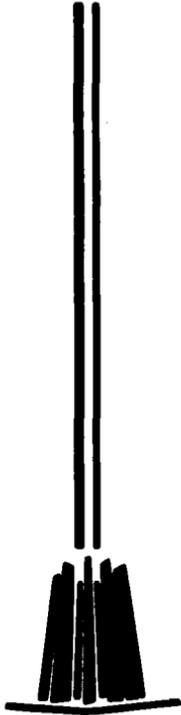
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**GABRIELA SANDRA TAPIA GARCÍA**

**ASESOR:  
DR. JORGE LUIS ABARCA MORENO**

**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1003.





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AGRADECIMIENTOS**

**A MIS PADRES  
MARÍA AURORA GARCÍA ACUAUTLA Y JORGE TAPIA DÁVILA ,  
SABIENDO QUE JAMÁS EXISTIRÁ UNA FORMA  
DE AGRADECER UNA VIDA DE LUCHA, SACRIFICIO  
Y ESFUERZOS CONSTANTES, SÓLO DESEO QUE  
COMPRENDAN QUE EL LOGRO MÍO ES SUYO,  
QUE MI PRINCIPAL MOTIVACIÓN A LO LARGO  
DE TODO ESTE TIEMPO HAN SIDO USTEDES QUE ME IMPULSARON  
A SEGUIR ADELANTE Y ME LLENO DE ORGULLO AL DEDICARLES  
ESTA REALIDAD TAN HERMOSA QUE ME HAN PERMITIDO  
ALCANZAR. LA CUAL CONSTITUYE LA HERENCIA  
MÁS VALIOSA QUE PUDIERA RECIBIR.**

**A MIS HERMANOS AMALIA ELISA Y JORGE GUILLERMO  
EN RECONOCIMIENTO A TODO EL ESFUERZO Y DEDICACIÓN QUE  
ME HAN BRINDADO A LO LARGO DE ESTA DURA JORNADA, A  
ELLOS QUE SIEMPRE ME ALENTARON A PERSEGUIR UNO DE MIS  
GRANDES ANHELOS.**

**A MIS SOBRINAS SHEYLA Y SHARON, POR LA LUZ DE CARIÑO  
PURO Y DESINTERESADO.**

**A MIS ABUELITOS AURORA ACUAUTLA Y RUFINO GARCÍA,  
POR SU APOYO Y CARIÑO HACIA MIS PADRES Y A MI PERSONA.**

**A MIS TÍAS, TÍOS, PRIMOS Y PRIMAS,  
POR LA FE QUE DEPOSITARON EN MÍ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A LA FAMILIA ALMOGABAR SANTOS EN AGRADECIMIENTO A QUIENES HAN SIDO MI GUÍA EN EL CAMINO, APOYO EN EL ESFUERZO Y AMISTAD EN LA VIDA.

A MIS AMIGOS ANDRÉS MARTÍNEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ, ALEJO FRIAS, CAMELIA REYES Y CUAUHTÉMOC GARCÍA, POR SUS CONSEJOS, SU AMOR Y SABIDURÍA, IMPULSÁNDOME A OBTENER UNO DE MIS PRINCIPALES OBJETIVOS.

A MIS PROFESORES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA ENEP ARAGÓN, POR COMPARTIR CON ELLOS MIS ESTUDIOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL ACERVO DE CONOCIMIENTOS QUE ME BRINDÓ.

AL DOCTOR JORGE LUIS ABARCA MORENO, POR SER MI GUÍA EN ESTE CAMINO.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO POR LA CONFIANZA Y EL APOYO BRINDADO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ÍNDICE**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# ÍNDICE

Págs.

## 1. INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1 MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	5
1.2. Diferencia entre derechos humanos y garantías individuales.....	30
1.3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	39

### CAPÍTULO 2 LA DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

2.1. Formas de defensa de las normas jurídicas.....	58
2.2. Defensa jurídica de la Constitución por medios políticos.....	60
2.3. Defensa de las normas jurídicas por medios legislativos.....	67
2.4. Defensa de las normas jurídicas por medios jurisdiccionales.....	69

### CAPÍTULO 3 EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS CONSTITUCIONALES

3.1. El control constitucional.....	72
3.2. Sistemas de control constitucional.....	73
3.3. Mecanismos de control constitucional.....	77
3.3.1. El Juicio de Amparo.....	78

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

3.3.2.Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.... 81

**CAPÍTULO 4  
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

4.1.Los derechos humanos..... 90  
4.2.Primer generación de derechos humanos: derechos civiles  
y políticos..... 93  
4.3.Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales..... 95  
4.4.Tercera generación: derechos de solidaridad internacional..... 97  
4.5.Los medios de protección de los derechos humanos en México..... 100

CONCLUSIONES..... 108

**BIBLIOGRAFÍA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El interés personal por la investigación tiene su origen en la preocupación de analizar sistemáticamente algunos de los problemas que actualmente enfrenta el Estado Mexicano desde diferentes perspectivas en relación a la defensa jurídica de las normas constitucionales y la protección de los derechos humanos en general y en lo particular en el sistema jurídico mexicano, considerando las formas de tutela de las normas jurídicas, para efecto de lograr el cumplimiento de las mismas desde el ámbito legislativo, político y jurisdiccional, por lo que cualquier órgano que opine sobre la constitucionalidad de algún acto, lo hará por regla general por medio del juicio de amparo o procedimiento en forma de Juicio por el cual se sustente en su caso la inconstitucionalidad de un específico acto de autoridad, en tal virtud se entiende como control constitucional a todo procedimiento jurisdiccional que tiene como propósito que los actos de autoridad se subordinen a la norma jurídica constitucional; por otro lado, la tutela jurídica de la Constitución por medios políticos se hará conforme a lo sustentado a los procedimientos de desafuero y juicio político, aunque también es cierto que estos procedimientos no consideran el respeto de la norma constitucional sino una sanción a la persona física que en su carácter de autoridad que violenta los preceptos constitucionales y legales, así también al referirnos a la tutela de las normas jurídicas por medios legislativos, ésta existe a través del control de la constitucionalidad realizada por un órgano legislativo que contempla la reforma a la Constitución y el proceso legislativo, y al hablar de la tutela de las normas jurídicas por medios jurisdiccionales ésta se da a través del poder judicial del Estado, por lo cual se entiende que todo control constitucional o cualquier mecanismo jurídico señalado es con el propósito de obligar tanto a los individuos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

como autoridades del Estado a realizar conductas y las normas constitucionales expresadas, existiendo un sistema de control constitucional integrado por órganos, medios, procedimientos, instituciones y normas jurídicas para así los actos de órganos de los poderes estatales se subordinen a las normas jurídicas constitucionales para el beneficio del gobierno. Se observa que actualmente en México el control de la constitucionalidad se lleva a cabo a través del juicio de amparo (1857-1994) las acciones de inconstitucionalidad de leyes, las controversias constitucionales (1995) y los medios de control en relación a la materia electoral (a partir de 1996) después de mencionar estos importantes mecanismos soportes del control de la constitucionalidad es necesario mencionar de forma paralela que en México se cuenta con otros mecanismos integrantes de lo llamado sistema no jurisdiccional de protección y defensa a la constitucionalidad que en lo particular es la vigilancia de los derechos humanos, los cuales se han clasificado en primera generación; derechos civiles y políticos; segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales; tercera generación: derechos de solidaridad internacional; en tal virtud existen medios de protección de los derechos humanos en México en relación a la primera generación se consideran incluidos en las llamadas garantías individuales a través del juicio de amparo o lo administrativo, en relación a las comisiones de derechos humanos; respecto a los derechos sociales de 1917 contemplados en la Constitución de Querétaro, éstos no tienen mecanismos propios para su protección limitando ese propósito por medio del juicio de amparo por las comisiones de derechos humanos, para ese efecto se propone una institución y control constitucional que vigile lo propio.

Este trabajo de investigación se integra de cuatro capítulos: en el capítulo primero; marco jurídico de los derechos humanos, se abordan los antecedentes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los mismos. la diferencia entre éstos y las garantías individuales, así como la organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el capítulo segundo; la defensa de las normas jurídicas, se analiza la defensa jurídica de la Constitución por medios políticos, la defensa de las normas jurídicas por medios legislativos y la defensa de las normas jurídicas por medios jurisdiccionales. En el capítulo tercero: el control constitucional como medio para garantizar la eficacia de las normas constitucionales, se trata el control constitucional, los sistemas de control constitucional y los mecanismos de control constitucional. En el capítulo cuarto; la protección de los derechos humanos en México, se analizan los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, así como los medios de protección de los derechos humanos en México.

En lo propio, se fundamenta el marco teórico con la consulta de algunos tratadistas en la materia como : Magdalena Aguilar Cuevas, José Barragán, Leticia Bonifaz Alfonso, Ignacio Burgoa Orihuela, Jorge Carpizo, José Castán, Miguel Covián Andrade, Eusebio Fernández, Héctor Fix Zamudio, Manuel González Oropeza, Hans Kelsen, Jorge Madrazo Cuellar, Antonio Pérez, Enrique Sánchez Bringas, y Felipe Tena Ramírez, entre otros.

En la presente investigación se consideran los métodos científico, sistemático, histórico, analítico, inductivo, deductivo así como las técnicas e instrumentos propios.

Terminando el trabajo con las conclusiones pertinentes y anexando la bibliografía consultada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO I**  
**MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## **CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**1.1. Antecedentes de los derechos humanos.- 1.2. Diferencia entre derechos humanos y garantías individuales.- 1.3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

### **1.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos humanos surgen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, considerando al hombre una sustancia individual de naturaleza racional, la racionalidad propia del ser humano hace que su individualidad sea distinta al orden de la individualidad animal.

Por lo que ser individual significa que cada persona constituye una unidad física, psíquica y espiritual, el ser racional implica que tiene facultades de razonar y de querer libremente, amar lo que la razón le presente como bueno, el ser humano es consiente de ser alguien, distinto de cualquier otro ser, único e irrepetible, como consecuencia de reconocer en todos los seres humanos nuestra naturaleza racional, lo que distingue en dignidad respecto de otros seres creados, al hablar de dignidad del ser humano se quiere significar la excelencia de la especie en razón de su propia naturaleza.

**TESE CON  
FALLA DE ORIGEN**

La dignidad del ser humano está ligada lógicamente e históricamente con el tema de las limitaciones del poder público, este deber ejercerse al servicio del ser humano.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que éste tiene el deber de respetar y garantizar, o bien está llamando a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

Sabemos que en materia de Derechos Humanos se hace referencia a tres generaciones de Derecho, caracterizada cada una por suponer un descubrimiento y reconocimiento de nuevas y más profundas dimensiones de la dignidad humana.

**Primera Generación.-** Surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo y comprenden los denominados derechos civiles y políticos que imponen al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como son el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, se estableció además que los individuos tienen derechos inherentes a su calidad de seres humanos y que estos derechos son: naturales, inalienables y sagrados, no los otorga la autoridad estatal.

**Segunda Generación.-** Con la Revolución Industrial surgen los derechos de esta generación, los cuales se derivan de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía, que para entonces ha alcanzado el poder después de desbancar a la nobleza, está constituida por los derechos de tipo colectivo, esto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**es los derechos sociales, económicos y culturales que implican una obligación a hacer a cargo del Estado.**

**Tercera Generación.- Los derechos de esta generación surgen en los tiempos actuales como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran y se forman con los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, entre los que se encuentran; al patrimonio común de la humanidad, la paz mundial, a la solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.**

**En esta generación, la defensa de los Derechos Humanos adquiere nuevas dimensiones que enriquece lo que se entiende por una vida digna, y una sociedad justa y solidaria.**

**La característica que presenta los derechos de esta generación es que requieren para su cumplimiento tanto de una Estado como de toda la Comunidad Internacional.**

**Por otro lado, la historia de los valores fundamentales del ser humano se remonta a Egipto y Mesopotamia (3000 a.C.), donde se consideró el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles.**

**El Código de Hammurabi (1690 a.C.), ya se describían los derechos comunes a todos los hombres sobre la vida y la familia, disponiendo que el derecho está por encima de la voluntad del Rey.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En la India (500 a.C.), Buda ya señalaba la igualdad originaria de los hombres y expuso la norma budista, de no hagas a otro lo que no quieras para ti, ya que después fue incorporada al Cristianismo.

El sistema político de Atenas (siglo V a.C.), se instruyen sobre la libertad del hombre, correspondiéndole a Roma regular mediante el derecho esa libertad, asegurando en la Ley de las Doce Tablas además de la propiedad, la protección de los derechos del ciudadano.

En la antigüedad, se llegó a la conclusión de que todo hombre es miembro de una comunidad universal del género humano, gobernado por la nación y además de la propia comunidad política en la cual nace la condición de ciudadano, de hombre de la ciudad, fue lo que determinó la calidad de hombres libres.

El cristianismo, al considerar al hombre como miembro del pueblo de Dios y reconocer en él, una especial dignidad de la cual se desprendieron consecuencias jurídicas importantes: "Si el hombre pertenece al reino de dios es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana"<sup>1</sup>.

En esta doctrina, está la raíz de la afirmación que el hombre posee derechos incondicionados, inviolables, oponibles a cualquier organización social o política nacional o internacional.

<sup>1</sup> Quintana, Adriano Arcelia. Manuales del Instituto de Capacitación en el Área de Derechos Humanos y Ética. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1992. Pág. 12.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para Santo Tomás de Aquino "Los Derechos Humanos tienen un sentido de que Derechos Naturales, a su vez, éstos se fundamentan en algo metafísico, la naturaleza humana es la que da origen a la ley natural"<sup>2</sup>.

Con base en la noción de dignidad del ser humano fundada en la naturaleza racional y espiritual del hombre se han hecho las diversas Declaraciones de Derechos Humanos.

"Sin embargo, la evolución fue muy lenta, y aunque en las culturas griega y romana es posible encontrar manifestaciones que reconocen derechos a la persona más allá de toda ley y aunque el pensamiento cristiano por su parte, expresa el reconocimiento de la dignidad radical del ser humano, considerado como una creación a la imagen y semejanza de Dios la verdad es que ninguna de estas ideas pueden vincularse con las instituciones políticas o el Derecho de la Antigüedad o de la Baja Edad Media".<sup>3</sup>

En la Edad Media, la libertad del hombre se amparó bajo formas de centros gremiales, de cartas y franquicias de Ciudades libres, como consecuencia de la organización feudal que basaba las relaciones entre el soberano y sus subordinados.

Dentro de la historia Constitucional de Occidente, fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establecía limitaciones de naturaleza jurídica, al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos:

<sup>2</sup> Id.

<sup>3</sup> Nikken, Pedro. Antología básica en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994. Pág. 11.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Carta Magna (Magna Charta Libertum) del 15 de junio de 1215, fue concedida durante el reinado de Juan Sin Tierra debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo inglés y que fueron promovidos por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vió obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares el gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del Rey está sujeto a disposiciones legales.

“Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a hombres del reino también lo es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados.. por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución: La Carta Magna”<sup>4</sup>.

Dicha Carta, en realidad sancionaba los privilegios de los nobles y príncipes de la iglesia, pero la conciencia popular con el tiempo la adoptó, por lo que la libertad y las garantías consiguientes se basaron en un sistema contractual, a través de un pacto por el cual los gobernados prometen obediencia, mientras que los gobernantes suman la obligación de establecer el orden, la tranquilidad, así como el respetar la libertad en los términos de esa época feudal, además se estableció que para fijar impuestos debían tener carácter legal, es decir; ser sancionados por el Gran Consejo o Asamblea de la época.

Se crean las instituciones para proteger esas normas jurídicas, esta carta consagraba los principios del respeto de los derechos de las personas y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

<sup>4</sup> Sagastume, Gemmel Marco Antonio. ¿Qué son los Derechos Humanos? Ministerio de Gobernación de Guatemala, 1991, Pág. 11.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La cláusula más célebre, es la referente a la libertad personal del ciudadano contra los abusos del poder, en donde se expresó; que ningún hombre libre podrá ser detenido, preso, declarado fuera de la ley, desterrado o castigado de cualquier manera que sea, sin haber sido juzgado antes por sus iguales, según las leyes del reino.

“La realidad era que hombre libre significa hombre noble, pero el tiempo hará que se tome como ciudadano inglés”.<sup>5</sup>

La carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo a cada circunstancia histórica. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de las Cartas mediante un documento que se denominaba Petition Ok Rights.

Otro documento jurídico importante para el reconocimiento de Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental lo constituye la Habeas Corpus Amendment Act de 26 de mayo de 1679, que prohibía la detención de las personas sin una orden judicial y obligaba a que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días a partir de la fecha de su aprehensión.

En 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de Bill Of Rights y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el Rey. Este documento dice: el pretendido poder de suspender las leyes o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal.

---

<sup>5</sup> Id.

Tomemos en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no son una concesión gratuita del Rey al pueblo, sino los productos de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

“Estos documentos pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derecho, sin embargo, no se fundan en derechos inherentes a la persona sino en conquistas de la sociedad en lugar de proclamar derechos de cada persona, se enuncian más bien derechos del pueblo. Más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado, lo que establece son deberes para el gobierno”.<sup>6</sup>

La Declaración de los Derechos de Virginia.- El doce de junio de 1776, la Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia (USA), aprobaron su propia Constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre los Derechos Humanos, a ésta se le conoce como La Declaración del Buen Pueblo de Virginia. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían, es necesario resaltar que dicho documento se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

En relación a su articulado: En el artículo I aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener felicidad.

---

<sup>6</sup> Nikken, Pedro. Op.Cit., Pág. 13.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**“Que todos los hombres son por su naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: El goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la libertad y la seguridad”.**<sup>7</sup>

En este artículo, vemos que se consideró que los Derechos Humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objetos de negociación por ningún motivo ya que son previos a la formación del Estado; de esa forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna, en la cual los Derechos Humanos eran normas que se desprendían del Derecho Divino.

En el artículo II encontramos la primera manifestación de los que hoy conocemos como soberanía popular: Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsable ante él.

En el artículo III está el derecho a la resistencia, lo que hoy conocemos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la rebelión. Veamos, como está redactado originalmente: Que el gobierno es instituido, o debería de serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: Que todas las formas y modos de gobierno es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad y el que más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de

---

<sup>7</sup> Id.

la comunidad tiene derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que juzgue más conveniente al bien público.

De igual manera se habló por primera vez de la División de Poderes.

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776, misma que está vigente. En el artículo 2º, de la Constitución, dice literalmente: sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres hemos sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos, inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar a sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad.

“La Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, es considerada como la primera formulación legal de los derechos del hombre, con obligación de proteger los derechos naturales.”<sup>8</sup>

De acuerdo con esta concepción los derechos del hombre son valores: señalan lo que es natural y lo que es justo y además exigen: la fórmula que estableció la UNESCO dice: “aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, por que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”.

<sup>8</sup> Quintano, Adriano Arcelia. Op.Cit. Pág. 15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos Derechos, unos dicen que son Derechos Fundamentales, otros que son Derechos del Hombre, en fin nosotros aceptamos y utilizamos la terminología que la ONU ha empleado desde sus inicios: Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. "Aprobada por la Asamblea Nacional en Agosto de 1789, el pensamiento filosófico político de la Revolución Francesa, del que es producto de la Declaración de Derechos de 1789. Esta influido por el Iluminismo, por el lusnaturalismo racionalista, laico y antihistórico y por las corrientes utilitaristas empiristas de la filosofía Inglesa".<sup>9</sup>

Los pensadores Montesquieu y Rosseau fueron los de mayor relieve pero hay otros que tuvieron una gran influencia (Voltaire, Diderot, Condorcet, etc.).

Las líneas maestras de esta declaración (reflejo de las corrientes que en ella influyen) son:

a) Búsqueda de la certeza del Derecho, dando supremacía absoluta a la ley; era típico de los autores franceses de la época decir que los jueces no deben interpretar la ley:

b) La distinción entre Estado Natural y Estado de Sociedad.

c) La concepción de la ley como expresión de la razón natural; (o de las leyes naturales que, al igual que el resto del universo, rigen al hombre, según los fisiócratas). La ley debe ser la expresión de la razón natural: intentan que la

<sup>9</sup> Hervada, Javier. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Editorial Universidad de Navarra, España, 1980. Pág. 38.

legislación positiva sea la pasmación del sistema racionalista de Derecho Natural, entendiendo este como un derecho ideal producido por la razón humana.

Dupont de Nemours manifestó: que la función del poder legislativo no es la de crear leyes sino de declararlas”.

d) El liberalismo

e) El Constitucionalismo

f) El deseo de profundas reformas que, si bien estuvieron viciadas por los errores de las corrientes filosóficas de fondo, respondían en muchos casos a verdaderos anhelos de libertad y justicia.

Esta declaración no se libra de los defectos propios de las declaraciones de su tiempo.

1.- Elevará principios absolutos los que son opciones posibles pero no únicas.

2.- La pretensión de universalidad, cuando en realidad se configuró en no pocos aspectos, ideologías muy concretas y los deseos e intereses de la burguesía de su tiempo.

3.- La ingenua exaltación de la razón y la libertad, como panacea universal de los males sociales:

4.- Bajo el rótulo de Derechos de 1789 “Es el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la Revolución Francesa. La libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la magia de la ley, que era expresión de la voluntad general, norma de libertad y regla de la igualdad. La división de poderes como instrumento de limitación de poder se identifica con la Constitución”.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Ibid. Pág.39.

**Durante dos siglos han servido estos criterios de modelo del orden Europeo Continental.**

**Abolido el feudalismo el 4 de agosto de 1789, 25 días después la Asamblea Nacional Francesa aprobó esta declaración de derechos, que representaba la sustitución de los antiguos derechos de los Estamentos.**

**“El antiguo régimen conoce Derechos Estamentales, derechos propios de los Estamentos, de los Estados u órdenes en que aparece estratificada la sociedad feudal”.**<sup>11</sup>

**La sociedad se presenta al hombre medieval y al del antiguo régimen como naturalmente estructurada en un orden jerárquico de estamentos con status desigual. en el que la desigualdad se asienta esencialmente en el principio hereditario condicionado por nacimiento.**

**La pertinencia a un Estamento, orden o Estado determinaba así cual era el patrimonio jurídico de cada cual, su situación en el todo social.**

**Frente al principio de desigualdad la Revolución Francesa proclama la igualdad. frente a los derechos estamentales;**

**“Declara los derechos naturales que todo hombre tiene por igual, pero entendidos estos derechos de acuerdo con la filosofía individualista dominante, sólo serán operativos para la burguesía de su tiempo”.**<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos, Madrid. 1979. Pág. 6.

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 40.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La declaración se ciñe a los derechos individuales; los derechos sociales aparecerán posteriormente.

Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de Derechos antes de discutir la Constitución.

La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron (La Fayette, Sietes, Mounier, Thouret, Mirabeau), fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era indefensa de sus Derechos Humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la Revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de Declaración en su propaganda electoral.

Esta declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

En el preámbulo de la Declaración se determina que considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente se indica la fundamentación filosófica de la declaración "En una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre".

**Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.**

Encontramos la finalidad del Estado, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad y el derecho a la resistencia. Dice así:

**Artículo 2.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.**

Proporciona una definición sobre la libertad:

**Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquéllos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.**

Aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley; anteriormente se luchaba por ser iguales ante la ley; ahora se estipula que tenían el derecho a participar en la formación de la ley; veamos como aparece textualmente:

**Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por medio de sus**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos.

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que haya sido declarado culpable.

“Posteriormente a esta declaración existe un gran vacío histórico en relación con la protección de los Derechos Humanos; fue hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales anteriormente, como Derechos Sociales”.<sup>13</sup>

Se ha dicho que en nuestra Constitución es considerada como la Primera Constitución Social del Mundo.

“El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados, obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los derechos del pueblo trabajador marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del Estado”.<sup>14</sup>

Constitución Alemana de Weimar en 1919. En esta Constitución aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

#### El Ombudsman

<sup>13</sup> González Oropeza, Manuel. La naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales. El Anuario Jurídico, T.XII. UNAM. Pág. 116.

<sup>14</sup> Sagastume Gemmel, Marco A. Op. Cit. Pág. 12.

**Ombudsman, en un vocablo sueco que significa representante, delegado o mandatario, que se ha introducido con diversas denominaciones y matices en las legislaciones de diversos países alcanzando actualmente una connotación universal.**

**Es una Institución jurídica que nace en Suecia con la Constitución de 6 de junio de 1809, como un funcionario designado por el Parlamento, con el objeto de vigilar en principio la actividad de los Tribunales, y posteriormente a las autoridades administrativas, permitiendo a los gobernados interponer quejas en contra de autoridades y funcionarios.**

**Esa Institución se extendió de los países escandinavos a otros europeos continentales, como el Reino Unido, donde se creó con la denominación de Parliamentary Commissioner of Administration, en la ley que entró en vigor el 1 de abril de 1967 en Inglaterra, Gales y Escocia.**

**La República Federal Alemana introdujo esta Institución al crear el Comisionado Parlamentario de la Defensa, mediante la Reforma Constitucional de 19 de marzo de 1956.**

**En Francia, se creó con el nombre de Mediateur por la Ley de 3 de junio de 1973. Su titular es designado por el gobierno, pero no puede destituirlo sin causa justificada calificada por el Consejo del Estado. El acceso de los afectados no es directo, sino que, siguiendo el ejemplo británico, deben acudir previamente ante algún miembro de la Asamblea Nacional o del Senado.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En Italia, se han establecido comisionados locales en varias regiones con la denominación de Defensor Cívico, designados por las Juntas Regionales para la fiscalización de las autoridades administrativas de carácter local.

“La Constitución Española de diciembre de 1978 creó al Comisionado de las Cortes Generales, con la denominación de “Defensor del Pueblo”, con la posibilidad de establecer organismos similares en los estatutos regionales”.<sup>15</sup>

A este respecto también cabe destacarse la labor de promoción que ha realizado:

El Instituto Latinoamericano del Ombudsman, creado en Caracas, en el año de 1983.

Consejo Deliberadamente de la ciudad de Buenos Aires (1985).

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Costa Rica (1982)

El Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala (Constitución de 1985 y Ley de 1986).

La Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la República de Colombia (Decreto Presidencial de 8 de noviembre de 1987).

El defensor del pueblo en algunas Constituciones recientes de provincias Argentinas. y finalmente la nueva Constitución Colombiana de 7 de julio de 1991. que estableció como resultado de esta evolución un organismo autónomo con la denominación española de defensor del pueblo.

<sup>15</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T.II. 3ª Edición. Porrúa, S.A., México, 1987. Pág. 2370.

“Los ombudsmen escandinavos poseen el derecho de procesal, lo que generalmente no tienen los otros ombudsmen, cuya fuerza y eficacia radica en sus informes públicos periódicos y en su calidad moral, para funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones, su inclusión en el informe periódico resulta políticamente grave por que entonces quien lo juzga es la sociedad en su conjunto”.<sup>16</sup>

Como un concepto general, podemos describir al Ombudsman con independencia de los muy variados matices.

Desde la óptica del Dr. Jorge Carpizo, la institución se define en los siguientes términos:

“El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones, y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias”.<sup>17</sup>

El Ombudsman sólo puede existir donde hay democracia y exista un interés real para defender y proteger los Derechos Humanos.

“Las primeras manifestaciones tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección a los seres humanos no se presentan en lo que hoy se conoce en sentido estricto, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino en el Derecho Internacional Humanitario es el Derecho de los conflictos armados que consiguen contener los imperativos militares para

<sup>16</sup> Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. CNDH, México, 1993. Pág. 17.

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 18.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

preservar la vida, la dignidad y la salud de las víctimas de la guerra, el cual contiene el germen de la salvaguardia internacional de los derechos fundamentales, este es el caso de la Convención de La Haya de 1907 y su anexo, así como más recientemente el de las cuatro convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977".<sup>18</sup>

"Lo que en definitiva desencadenó la Internacionalización de los Derechos Humanos fue conmoción histórica de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la magnitud del genocidio puso en evidencia que el ejercicio del Poder Público constituye una activada peligrosa para la dignidad humana, de modo que su control no debe dejarse a cargo al monopolio de las Instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su protección".<sup>19</sup>

La Carta De Las Naciones Unidas.- Terminada la Segunda Guerra Mundial . en la Conferencia de San Francisco se aprobó la Carta de las Naciones Unidas, abriéndose a la firma y ratificación en 1945.

La referencia a los derechos humanos se encuentra en preámbulo y en siete de los III artículos de la Carta de la ONU, que son los señalados con los números 13,55, 56, 62, 68, y 76.

En el capítulo I, bajo el título "Propósitos y principios". se enumeran los objetivos de las Naciones Unidas, señalándose en el numeral 3 el siguiente:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el

<sup>18</sup> Nikken, Pedro. Op. Cit. Pág. 14.

<sup>19</sup> Id.

desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Artículo 13.- Ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Artículo 55.- El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Se debe tener presente que la Carta de la ONU es su Constitución, y que ella nació en 1945 bajo la forma de un tratado multilateral, suscrito y ratificado, por casi todas las naciones del mundo.

“Estas normas que se han comentado tienen un alcance histórico, porque a partir de 1945, los derechos humanos de los ciudadanos de cada Estado dejaron de ser asunto de jurisdicción interna, y por primera vez en la historia de la humanidad, los Estados asumieron una obligación legal internacional de respetar los derechos humanos, de los hombres y mujeres que viven dentro de sus fronteras”.<sup>20</sup>

Como la última previsión de la Carta de la ONU, se señala que en su artículo 68 se impone al Consejo Económico y Social la obligación de establecer comisiones de ese orden, para la promoción de los derechos humanos, y

<sup>20</sup> Laviña, Félix. Protección Internacional de los Derechos Humanos. 2ª Edición. De Palma. Buenos Aires, 1987. Pág. 9.

efectivamente el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos, a principios de 1946.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, complementa la carta de la ONU de 1945, y da cuerpo a la idea universal de los derechos humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La declaración dice en su preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la inspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de conciencia;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y opresión:

Considerando también esencial promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y de mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

El distinguido Jurista Jorge Madrazo Cuéllar expresa su opinión al respecto de este documento:

“Esta Declaración viene a vertebrar el sistema de derechos humanos de la comunidad internacional, basado en el reconocimiento de tales derechos que pueden resumirse en los siguientes: Derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a la libertad de circulación, a la libertad de trabajo; Derecho a la igualdad ante la ley, a la seguridad física y jurídica; a contraer matrimonio y fundar una familia; a la vida privada, a la propiedad; a una nacionalidad; derecho de asilo; derecho a participar en el gobierno; a acceder a las funciones públicas; al trabajo; al descanso; a la educación; a un nivel de vida adecuado; a la seguridad social”.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Madrazo Cuellar, Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque Mexicano. Una misión de la modernización de México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pág. 23.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“Conviene hacer hincapié que la declaración pese a su enorme relevancia y trascendencia no tuvo carácter vinculante ni para los estados firmantes de la misma por cuya razón se requería de un instrumento adicional que diese fuerza jurídica suficiente a la protección internacional de los derechos humanos consagrados en la referida declaración, si bien no es un tratado, sino una resolución de la Asamblea General, es una fuente de Derecho y está en el fundamento de todo sistema de las Naciones Unidas en la materia”.<sup>22</sup>

La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido década una de los referidos derechos, así como la reticencia para obligarse a respetarlos, impidió la elaboración de una documento único como hubiese sido deseable, sino que hubo dividirse en tres:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales.,  
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y  
El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los mencionados instrumentos fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el primero de ellos el 30 de enero de 1976 y los dos restantes el 23 de marzo de 1976.

La fragmentación en tres documentos, del instrumento que otorga fuerza jurídica a la protección nacional de derechos humanos, permitió que los Estados

---

<sup>22</sup> Laviña, Félix. Op. Cit. Pág. 10.

renuentes a firmar y obligarse respecto de todo en su conjunto, se adhirieran cuando menos a uno de ellos":<sup>23</sup>

La declaración Universal de los Derechos Humanos trató de describir la posibilidad de articular un texto con valor "erga omnes".

En su artículo 1 se recoge su principio filosófico básico al establecer que "todos los seres humanos nace libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están en razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba y proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, graba para siempre un acto histórico, que generará bajo su inspiración, en virtud su doctrina y de sus principios, una Legislación Internacional progresiva que será la garantía jurídica de aquéllos derechos.

"La promoción y protección de los derechos humanos guardan estrecha relación con la concepción política del Estado de Derecho, es decir; del Estado sujeto al ordenamiento Constitucional libremente consentido por los pueblos, que el derecho y la justicia son resguardo de la libertad; que la libertad sólo existe en el derecho, esto es bajo un régimen jurídico fundado en la idea de Justicia".<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Madrazo Cuellar, Jorge. Op. Cit. Pág. 24.

<sup>24</sup> Id.

Se observa que los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales y han generado protección a los Derechos Humanos, mismos que han sido una conquista en la historia de la Humanidad.

## 1.2.DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Cuando se hace referencia a estos temas, la idea de que son sinónimos es muy común por lo cual a efecto de dilucidar esta interrogante, a partir de varias de sus definiciones, comparamos los elementos de cada concepto y se establecen las diferencias estructurales que nos permitan formar un criterio para saber si es correcto o no, emplear ambos términos indistintamente.

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define como: "Los Derechos Humanos, son un conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".<sup>25</sup>

El distinguido Maestro Antonio Truyol y Serra.- Opina. "Hay derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos

<sup>25</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. 3ª. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1989. Pág. 1063.

que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados".<sup>26</sup>

Otro especialista en la materia Gregorio Peces Barba los define como: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, y exigiendo el respeto de los demás hombres, de los, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha en aparato coactivo del Estado en caso de infracción".<sup>27</sup>

Respecto de lo anterior Eusebio Fernández comenta: "Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, estos derechos sin fundamentales, es decir: se hayan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son ala mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad".<sup>28</sup>

Antonio Peres Luño.- Nos dice al respecto: "Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional".<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Truyol y Serra, Antonio, Op. Cit. Pág. 6.

<sup>27</sup> Peces Barba, Gregorio, Derechos Fundamentales, Latina Universitaria, Madrid, 1979, Pág. 27.

<sup>28</sup> Fernández, Eusebio, El problema de los fundamentos de los Derechos Humanos, En Anuario del Instituto de Derechos Humanos 1981, Editorial Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1982, Pág. 76.

<sup>29</sup> Peres Luño, Antonio, Derechos Humanos y Constitución, Editorial Feems, Madrid, 1984, Pág. 46.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La doctrina extranjera a través de las palabras de Manuel Peris establece:**

**“El concepto y formulación de los Derechos Humanos se han ido decantando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de la humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto: Es decir, que no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los Derechos Humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretenda realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana con el fin de sí mismo”.**<sup>30</sup>

En lo que respecta a los Juristas mexicanos tenemos la opinión de quien en su momento fue el ombusman nacional. Jorge Carpizo argumenta:

**“Los derechos Humanos son límites exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana y al saber que ellos no serán violados el hombre se moviliza con libertad para saber su destino”.**<sup>31</sup>

El antecedente más importante de los derechos humanos lo constituye el realizado en Francia con la declaración universal de los derechos del hombre en el año de 1789 el 26 de Agosto en ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales.

<sup>30</sup> Peris Manuel. Juzg. Estado y Derechos Humanos. Editorial Fernando Torres. España. 1976. Pág. 133.

<sup>31</sup> Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial UNAM. México 1979. Pág. 135.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

De vital importancia es conocer el punto de vista del eminente Jurista Dr. Ignacio Burgoa, quien de manera sencilla nos dice:

"Son imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respecto su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoceleológico".<sup>32</sup>

Consecuentemente y continuando con nuestra investigación y para determinar si ambos conceptos son substancialmente equiparables es necesario conocer el concepto de Garantías Individuales.

Castillo del Valle nos define: "Garantía individual es el medio jurídico consagrado en la Constitución principalmente por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades, obligando a éstas a respetar tales derechos".<sup>33</sup>

Marco Antonio Díaz de León comenta al respecto: "Garantías Individuales son los derechos fundamentales o libertades individuales que se recogen y se expresan en la Constitución de un Estado como reconocimiento a los gobernados".<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Burgoa, Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 23ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Pág. 171.

<sup>33</sup> Castillo del Valle, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en materia penal. Editorial Duero, México, 1992. Pág. 21.

<sup>34</sup> Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición. México. Pág. 806.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Luis Bazdresh establece que las garantías individuales son: "Las distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones, en la actuación de los Organos Gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan que las persona física disfruten y ejerzan libre y eficientemente dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma ley constitutiva".<sup>35</sup>

El distinguido Jurista Mexicano y primer Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Dr. Jorge Carpizo nos define a las garantías individuales en el derecho comparado y nos dice: "La doctrina extranjera confirma la tesis de que las garantías individuales son la medida de los derechos del hombre".<sup>36</sup>

El individuo en sociedad debe poseer una serie de valores, para su adecuada convivencia en la misma, y al respecto a las garantías de los demás.

Sabemos que en toda sociedad organizada existen diversos tipos de relaciones jurídicas, como son: de coordinación, las que de supraordinación y las de supra a subordinación.

De estas relaciones el Estado, a través de sus múltiples autoridades, realiza frente al gobernado actos de autoridad, cuyas características son: la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad.

Atendiendo a la relación jurídica de supra a subordinación en donde existe la interacción ente le sujeto activo titular de las garantías individuales (gobernado) y el sujeto pasivo que el Estado y las autoridades, podemos asegurar

<sup>35</sup> Bazdresh, Luis. Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. Editorial Trillas, México. Pág. 93.

<sup>36</sup> Carpizo, Jorge. Op. Cit. pág. 30.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que este último podría, en un momento determinado, trastocar de manera antijurídica, es decir, en forma injustificada y caprichosa, la esfera de los derechos de los gobernados.

El Doctor Ignacio Burgoa determina a las garantías individuales a partir de la mencionada "relación jurídica de supra a subordinación, a los sujetos que intervienen en la misma (sujetos activos y sujetos pasivos) al Derechos Público subjetivo que nace de la relación descrita a favor del gobernado, a la obligación a cargo del Estado de respetar la esfera de derechos y acatar las condiciones de seguridad jurídica, para en su caso afectar legítimamente a los gobernados".<sup>37</sup>

Las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

Pero también cabe citar como se manifestaban las garantías individuales en la Constitución de 1857. Las garantías individuales según la postura ideológica adoptada en las constituciones que rigieron en nuestro país durante el siglo pasado, se reputaron, en términos generales, como medios sustantivos, constitucionales para asegurara los derechos del hombre, cuyo ordenamiento tales derechos implicaron la base y el objeto de las Instituciones Sociales, es decir; la Teología Estatal expresada en estas.

Cabe resaltar que la Constitución de 1857 señalaba como derechos del hombre a lo que en la actualidad conocemos con el nombre de garantías individuales.

<sup>37</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Loc. Cit.

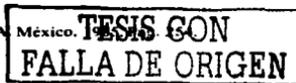
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Constitución de 1917 utilizó el término garantías individuales para describir todo el conjunto de derechos fundamentales inherentes a las personas establecidos en la misma con el fin de obligar a las autoridades a respetar tales derechos, para que no obstaculicen el bien común.

De las garantías individuales la salvaguardan de los derechos del individuo, frente a los que haciendo uso de sus facultades como autoridades pretenden violarlos, situación que en la actualidad ocurre con mucha frecuencia por lo que el titular de los derechos transgredidos se ve obligado a recurrir ante la autoridad competente a interponer el Juicio de Amparo.

En este sentido hacemos un paréntesis para resaltar la opinión del destacado maestro Héctor Fix Zamudio al respecto del juicio de amparo quien nos dice: "En nuestro país, no obstante que en el lenguaje tradicional de la legislación, la jurisprudencia y un sector de la doctrina se mantiene esa imagen histórica del juicio de amparo como instrumento para la tutela de los derechos humanos, estos últimos con la denominación anacrónica de; garantías individuales y sociales; la realidad es diversa ya que después de una evolución que ya debe considerarse irreversible, con independencia de su calificación positiva o negativa, se ha transformado en una institución sumamente compleja, que además de la protección de los propios derechos fundamentales, también Tutela prácticamente todo el ordenamiento jurídico nacional, desde las más elevadas disposiciones de la Carta Federal hasta los modestos preceptos de un reglamento municipal".<sup>38</sup>

<sup>38</sup> Fix Zamudio, Héctor. El Amparo Mexicano. Editorial Porrúa, S.A.



“Los aspectos que conserva el juicio de amparo mexicano como institución protectora de los derechos humanos, lo que han resultado afectados y en ocasiones menoscabados por su combinación con otros instrumentos cuyo propósito es dirimir y resolver conflictos sobre problemas de legalidad secundaria por lo que puede afirmarse sin exageración que los que se ha ganado en extensión se ha perdido en profundidad”:<sup>39</sup>

Otro de los fines primordiales de las garantías individuales es el tutelar la personalidad del sujeto, protegiendo el ejercicio de los derechos humanos para lograr un ambiente de libertad y seguridad, con las limitaciones impuestas a nuestro régimen jurídico, propiciándose así el progreso de los individuos como el de la sociedad.

Indudablemente las garantías individuales se establecen para lograr la armonía y la paz entre los integrantes de un país libre para ser de esta forma titulares de dicha facultades, lo que significa que también los extranjeros gozarán de esas facultades, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca la ley fundamental y con las limitaciones que ella misma establece.

De acuerdo con el emérito profesor Ignacio Burgoa en el sentido de que las Garantías Individuales, su connotación más adecuada es la de Garantías del Gobernado lleva implícito los derechos humanos.

Las autoridades deben tener la capacidad de respuesta a los reclamos sociales: pero también debemos agregar que deberían de ser Instituciones de Buena Fe y con una sustentable ética profesional. La realidad práctica nos ha demostrado que al referirnos a instituciones encargadas de la procuración de

---

<sup>39</sup> Id.

justicia y la de su función la de la impartición de la misma a través de sus órganos jurisdiccionales se han encontrado reiteradas y graves deficiencias en sus actuaciones, que traen como consecuencia violaciones a los derechos del hombre y por ende a las Garantías Constitucionales.

Sobre la base del análisis de los conceptos que de garantías individuales se han citado, observamos que éstas por sí mismas no disminuyen en muchos casos y tampoco frenan el abuso que derivado de la potestad de imperio (misma que tiene su origen en el pueblo) cometen los citados órganos de autoridad en contra de los gobernados; en tal orden de ideas, prácticamente las garantías individuales son medios sustantivos de protección de la esfera de derechos de todo gobernado, que requieren para su efectiva aplicación del derecho de instar, por su parte de éste último sujeto; como podría ser el caso de impugnación contra leyes o actos de autoridad violatorios de garantías individuales haciendo uso del juicio de amparo para su salvaguarda, de tal manera que en su oportunidad se exija la restitución del goce y disfrute de los derechos vulnerados, así como la responsabilidad atribuida a la autoridad trasgresora de los mismos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3.LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### ANTECEDENTES EN MÉXICO

Existe un precedente de protección de los derechos humanos en nuestro país del siglo pasado, en la Ley Procuraduría de Pobres promovida por Don Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí.

En el presente siglo encontramos los siguientes.

- . La Procuraduría de la Defensa del Consumidor en 1975.
- . La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, creada el 3 de enero de 1979, en el Estado de Nuevo León.
- . La Procuraduría de Vecinos creada por el cabildo Municipal de la ciudad de Colima el 21 de noviembre de 1983, que se formalizó en la Ley Orgánica Municipal de Colima de 1984.
- . La Defensoría de Derechos Humanos Universitarios de la UNAM cuyo estatuto fue aprobada por el Consejo Universitario en 1985.
- . La Procuraduría para la Defensa Jurídica del Indígena en el Estado de Oaxaca en 1986.
- . La Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero creada en 1987.
- . La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, fundada en 1988.
- . La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la ciudad de Querétaro establecida por el Decreto del Ayuntamiento en 1988.
- . La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal creada el 25 de Enero de 1989.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

. La Dirección General de Derechos Humanos, instituida en la Secretaría de Gobernación el 13 de Febrero de 1989 y,

. En Morelos estableció la Comisión de Derechos Humanos en Abril de 1989.

La creación de los organismos señalados, demuestra la preocupación de sociedad y gobierno, de contar con instancias específicas para proteger los derechos de los gobernados.

Tendencia que va consolidada con el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 5 de Junio de 1990 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de Junio de 1990.

En su creación se dice, fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción del respeto de los derechos humanos hasta convertirse en un reclamo general la creación de un Órgano para la defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos es una especie de Ombusman de jurisdicción nacional o regional especializado encargado de cuidar a petición de los particulares o mutuo propio que la acción de las autoridades particularmente las gubernativas sean solamente sino razonablemente y oportuna justa y humana.

El texto del mismo se transcribe a continuación en su totalidad :

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice : Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.**

**Carlos Salinas De Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,**

#### **CONSIDERANDO**

**Que el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alimenta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.**

**Que es obligación del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.**

**Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacionales.

Que la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y garantías sociales.

Que la observancia Políticas encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos, requiere de la atención y respuesta al más alto nivel.

Que la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

Que atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente :

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se decreta la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional; en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.

II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos.

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;

IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

V.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos:

**VI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.**

**ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal.**

**ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades :**

**I.- Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes.**

**II.- Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que refiere el artículo siguiente.**

**III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia ;**

**IV.- Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

V.- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

VI.- Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones;

VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos;

VIII.- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un consejo.

El consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo será honorario.

El consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.

Para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones :

I.- Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del órgano;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dice el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo;

III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órdenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comisión;

IV.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará asimismo con un visitador que dependerá del Presidente de la Comisión y que tendrá las siguientes funciones:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos sociales y privados, nacionales e internacionales; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.- Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos;

III.- Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del órgano;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca, que puedan comportar violaciones a los derechos humanos.

V.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos;

"Artículo 2o.-

Secretario

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político..."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos con que actualmente cuenta la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación pasarán a formar parte del órgano desconcentrado que se crea por este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.- El Secretario de Gobernación. Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.

El nacimiento de esta Institución marcó el inicio de una cultura de los Derechos Humanos en México que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela. La promoción, capacitación y publicaciones diversas contribuyeron en gran medida a la implantación de una nueva cultura.

En su creación se dice fue determinante el auge que ha cobrado la sociedad civil mexicana la noción del respeto de los Derechos Humanos, hasta convertirse en un reclamo general, la creación de un Órgano para la defensa y protección de los Derechos Humanos, es una especie de ombudsman, de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurisdicción nacional o regional especializado encargado de cuidar a petición de los particulares o mutuo propio que la acción de las autoridades particularmente las gubernativas sean solamente razonadas, oportunas, justa y humana.

La Comisión fue el reconocimiento oficial a la crisis del Estado de Derecho y a las frecuentes así como graves violaciones a los Derechos Humanos en las que incurren generalmente los Organos de Gobierno, al no respetar el principio de legalidad y menos cumplir con los fines que le son propios al Poder Público.

Dicha crisis es en el sentir del Jurista José Barragán

"Es una crisis política antes que económica y se debe al agotamiento, a la derrota y a la decadencia del sistema ".<sup>40</sup>

"La Comisión creada legalmente por un decreto del Ejecutivo opera legalmente con fundamentos el atribuciones que ella misma se dio a través de su Reglamento Interno."<sup>41</sup>

Es importante hacer mención que la anterior nota se debe a que en el momento de la creación de la multicitada Comisión, ésta fue a través de un Decreto en el cual se consideraba a la misma como Organó Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de ahí la gran polémica apenas el nacimiento de la misma.

<sup>40</sup> Barragán, José. El laberinto de la Legalidad de la Comisión nacional de Derechos Humanos. Editorial Crisol. México, 1991. Pág. 25.

<sup>41</sup> Ibid. Pág. 26.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para solucionar esta laguna Jurídica, fue necesario hacer modificaciones a la ley y por la importancia que reviste y en virtud de las funciones que realiza la Comisión Nacional el Ejecutivo envió una iniciativa para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y una vez discutido y aprobado por la Cámara de Diputados paso al Senado de la República quien después de aprobarla fue remitida a las Legislaturas de los Estados, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Enero de 1992.

**DECRETO** por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente :

**DECRETO**

La Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. en uso de la facultad que le confiere al artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue.

Artículo. 102.

**A.-** La ley organizará el Ministerio Público de la Federación

**B.-** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u comisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTÍCULO 2 .** En tanto se establecen los organismos de protección de los Derechos Humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aun no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

**SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.-** México, D.F., a 22 de enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Secretario.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

**ATRIBUCIONES**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Atribución.- "Cada una de las facultades que corresponden a una persona por su razón de su cargo."**<sup>42</sup>

El artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional de derechos humanos señala cuales son sus atribuciones, siendo éstas las siguientes

**I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;**

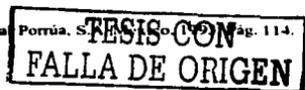
**II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos;**

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan la relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

**III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;**

**IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de organismos de**

<sup>42</sup> De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 19ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1990, pág. 114.



derechos humanos de las entidades federativas a que se refiere el citado artículo 102 apartado B, de la Constitución Política;

V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; Expedir su Reglamento Interno; Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del ámbito del territorio nacional dentro de los tratados nacional,

convenciones y acuerdos  
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; proponer al ejecutivo federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derecho humanos; las demás que le otorga la presente ley y otros ordenamientos legales.

## COMPETENCIA

Competencia .- "Potestad de un órgano de Jurisdicción para ejercerla en su caso concreto, es la idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos."<sup>43</sup>

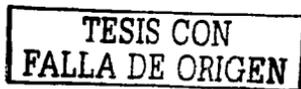
Artículo 3º .- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas relaciones con Derechos Humanos cuando éstas fueron imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieron involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirán en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, Pág. 172.



protección de los Derechos Humanos de la entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el Artículo 60 de esta Ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, a que se refiere el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO 2**  
**LA DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO 2

### LA DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

2.1. Formas de Defensa de las normas jurídicas.- 2.2. Defensa Jurídica de la Constitución por medios políticos.- 2.3. Defensa de las normas jurídicas por medios legislativos.- 2.4. Defensa de las normas jurídicas por medios jurisdiccionales.

#### 2.1. FORMAS DE DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Las diversas formas de lograr el efectivo cumplimiento de las normas jurídicas pueden tener una naturaleza legislativa, política o jurisdiccional. Para ese efecto generalmente cualquier órgano que decida sobre la constitucionalidad de determinado acto lo hará por regla general, a través de un Juicio o procedimiento seguido en forma de Juicio, por el cual se determine en su caso la inconstitucionalidad de un determinado acto de autoridad.

Se conoce como "control constitucional" a todo procedimiento jurisdiccional que tiene como fin lograr que los actos de autoridad se apeguen a la norma jurídica constitucional.

Como sabemos, los actos de los órganos de gobierno pueden ser contrarios a las disposiciones contenidas en la norma jurídica constitucional y por lo tanto transgredir la esencia de proyecto de vida nacional. Es este caso la propia norma debe prevenir algunos mecanismos de control con el fin de asegurar su observancia.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Por control constitucional se entiende una serie de actos encaminados a imponer el respeto a las normas constitucionales, generalmente en forma correctiva y no preventiva, es decir; que su aplicación se da con posterioridad al hecho violatorio del orden jurídico y no de manera anticipada.

El control de la constitucionalidad busca que todos los actos de los órganos de gobierno de un Estado se sujeten a lo estipulado en las normas constitucionales, obviamente, con el fin de hacer prevalecer las decisiones políticas fundamentales que están plasmadas dentro de dichas normas jurídicas y lograr de esta manera el respeto a los intereses políticos de las clases dominantes en una determinada configuración social dentro del tiempo y lugar específicos en los que dichas normas tienen vigencia. El control constitucional es entonces el medio jurídicamente válido para asegurar el respeto a la voluntad popular plasmada en las normas constitucionales, ya que busca la conservación de las instituciones y la forma de gobierno plasmadas en la constitución por la sociedad, en ejercicio de su autodeterminación interna como ente estatal.

De acuerdo con Alberto del Castillo del Valle, por "medio de control constitucional", se entiende "el proceso instituido y debidamente previsto en la misma, encaminado a vacilar que los actos de autoridad o que estén de acuerdo con la ley fundamental o ley suprema y para el caso de no ser cumplido tal requisito (el pago a la constitución por parte de las autoridades al emitir los actos propios de sus funciones se declara su contrariedad con el texto de la ley, procediéndose su anulación o invalidación por parte de la autoridad competente para conocer el juicio de constitucionalidad".<sup>44</sup>

<sup>44</sup> Del Castillo de Valle Alberto. *La Defensa Jurídica de la Constitución*. Edición de 1994. Pág. 13.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A continuación señalamos cuales son los principales medios de control de la constitucionalidad que integran, en sentido amplio, la defensa de la Constitución.

## 2.2. DEFENSA JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN POR MEDIOS POLÍTICOS

Tradicionalmente, se han considerado como medios de tutela jurídica, los procedimientos de desafuero y juicio político. No obstante, en estricto sentido, estos procedimientos no tienen como fin imponer el respeto a la norma constitucional, sino que realmente implican una sanción a la persona física que realizando funciones de autoridad, transgrede los preceptos constitucionales y legales.

En efecto, tanto el Juicio Político (previsto por el Título Cuarto de la Constitución) como el procedimiento para declarar la procedencia o desafuero, son ventilados a través de órganos legislativos.

En el primer caso (es decir, el Juicio Político) se ventila un procedimiento ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (órgano legislativo federal) como órgano de primera instancia y posteriormente ante la Cámara de Senadores del mismo Poder Legislativo Federal, misma que dictará la sentencia correspondiente.

En relación al procedimiento de desafuero, éste se lleva a cabo con la intervención de la Cámara de Diputados, y sus efectos consisten en privar de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

protección constitucional a quienes gozan de ello, para que pueda ejercitarse acción penal en su contra.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, la finalidad y efectos de estos dos procedimientos no es el control de la constitucionalidad de los actos de autoridad; sino la sanción a los individuos en lo particular a los que les fue conferido el ejercicio de un servicio público y lo han llevado a cabo indebidamente y sin apego a la ley; incurriendo en faltas oficiales o en la comisión de delitos.

Desde este momento resulta imprescindible hacer mención de los efectos que debe producir un medio de control constitucional con relación al acto de autoridad viciatorio de la norma jurídica constitucional.

Es evidente, que los medios y procedimientos encaminados a lograr que efectivamente impere en la realidad el mandato de una norma jurídica forman parte de los mecanismos de tutela de las normas.

Cuando se ha transgredido una norma jurídica, la conducta violatoria puede provocar hacia el trasgresor distintos efectos.

a) Efectos nulos.- Porque no se llegue a comprobar la existencia de la violación de la norma o la responsabilidad del individuo, o por otras cuestiones.

b) Obligación de respetar la norma, lo cual puede realizarse en dos distintas formas:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 1.-Cumplir lo que la norma establece (si esto es aún posible), o bien.,
- 2.- Restablecer la situación al estado que guardaba antes de la violación constitucional (según el caso y conforme a los efectos producidos por dicha violación)

c) Sanción para el trasgresor mediante:

- 1.- Sanción de tipo penal
- 2.- Obligación de indemnizar al afectado.
- 3.- Otros tipos de sanción como: privación de derechos, separación del cargo, etc.

Debe considerarse que, como lo señala la Doctora Leticia Bonifaz Afonso en su libro " El problema de la eficacia en el Derecho", todo orden jurídico buscará antes la obediencia que la aplicación, "Es decir, buscará espontáneamente que los destinatarios se comporten de acuerdo a la norma y solo, si no ocurre así, en una segunda instancia se buscará la aplicación" y "la eficacia de la norma jurídica se limitaría a su acatamiento".<sup>45</sup>

Por esta razón, también el orden constitucional buscará antes que nada la observancia de las normas constitucionales y deberá implementar medios de control previniendo su posible inobservancia.

Ahora bien, es evidente que sólo la imposición forzosa de la observancia a la Constitución (por cualquiera de los dos medios antes referidos) puede

<sup>45</sup> Bonifaz Alfonso, Leticia. El problema de la eficacia en el Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. Pág. 28.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

constituir un medio de control constitucional. Ni una sanción ni la inobservancia son los efectos que, de producirse, nos darían la idea de que se ha establecido un medio de control sobre la norma constitucional. Por esta razón siendo el Juicio Político y el desafuero eminentemente sancionadores, no puede afirmarse que constituyan medios de control constitucional.

En esa virtud, es evidente que el Juicio Político producir efectos sobre la persona de que se ha apartado de la actuación constitucional: sin embargo sus efectos son punitivos exclusivamente sobre ese individuo, pero ningún efecto se produce en relación con el acto ejecutado en contravención a la norma constitucional, lo que evidencia que no se trata de un procedimiento encaminado al control constitucional.

Lo mismo ocurre con el procedimiento de desafuero o declaración de procedencia, el cual únicamente es una etapa previa a un juicio de tipo penal por lo que su fin tampoco es el de lograr el respeto de las normas constitucionales, sino sancionar a quien ha dejado de cumplirlas, en los en los casos y con las condiciones que en la Constitución se establece. (artículos 111 y 112).

Debe realizarse la aclaración de que, la amenaza de sanción que implican los dos medios legislativos en comento, no es en realidad un mecanismo poderoso como para considerar que en virtud de ésta se dejaran de cometer actos violatorios a la Constitución y que todos los medios de control constitucional: no pueden aplicarse sino hasta que una violación de la Constitución ha sido cometida.

---

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En relación al mismo aspecto, Héctor Fix Zamudio sostiene que la "justicia constitucional es el conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales se encomienda a determinados órganos del Estado la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos a aquellos otros organismos de carácter público que han desbordado las limitaciones que para su actividad se establecen en la misma carta fundamental." <sup>46</sup>

El Control de la Constitucionalidad por órgano político básicamente consiste en el Establecimiento de un órgano de esa naturaleza (político), que se encarga de la vigilancia y cumplimiento de lo prescrito en la normatividad; dicho órgano se sitúa por encima de los poderes previamente establecidos y reconocidos, y su función principal es el juzgar a las leyes en sí mismas.

El ejemplo más claro que se ha dado en México, ha sido mediante la Constitución del Supremo Poder Conservador cuyas funciones se establecieron en el artículo 12 de la Segunda Ley Federal consagrada en la Constitución de 1836, cuyo contenido transcribimos a continuación para el efecto de precisar en qué consiste el control de la constitucionalidad ejercido por un órgano político.

Art. 12.- "Las atribuciones de este Supremo Poder, son las siguientes:

I.- Declarar la nulidad de una Ley Federal o decreto, dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarias a artículo expreso de la Constitución, y le exijan dicha declaración, o el supremo Poder Ejecutivo, o la

<sup>46</sup> Fix Zamudio, Héctor, 25 Años de Evolución de la Justicia Constitucional, UNAM, México, 1968, Pág. 15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

alta Corte de Justicia, o parte de los miembros del poder legislativo, en representación que firmen dieciocho por lo menos.

II.- Declarar, excitado por el Poder Legislativo o por la Suprema Corte de Justicia, la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes, haciendo esta declaración dentro de cuatro meses contados desde que se comuniquen esos actos a las autoridades respectivas.

III.- Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, el excitado por alguno de los otros dos poderes, y sólo en el caso de usurpación de facultades.

Si la declaración fuere afirmativa, se mandarán los datos al tribunal respectivo para que sin necesidad de otro requisito, proceda a la formación de causa, y el fallo que hubiere lugar.

IV.- Declarar, por excitación del Congreso General la incapacidad física o moral del Presidente de la República cuando sobrevenga.

V.- Suspender a la alta Corte de Justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes supremos, cuando desconozca alguno de ellos, o tratare de trastornar el orden público.

VI.- Suspender hasta por dos meses ( a lo más) las sesiones del Congreso General, o resolver se llame a ellas a los suplentes, por igual término, cuando convenga al bien público y lo excite para ello el supremo Poder Ejecutivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VII.- Restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos tres poderes, o a los tres, revolucionariamente.

VIII.- Declarar, excitado por el poder Legislativo, previa iniciativa de alguno de los otros dos poderes, cuál es la voluntad de la nación, en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla.

IX.- Declarar, excitado por la mayoría de las juntas departamentales cuando está el Presidente de la República en el caso de renovar todo el ministerio por bien de la nación.

X.- Dar o negar la sanción a las reformas de constitución que acordare el Congreso, previas las iniciativas y en el modo y forma que establece la Ley Federal constitucional respectiva.

XI.- Calificar las elecciones de los senadores

XII.- Nombrar el día 1- de cada año, dieciocho letrados entre los que no ejercen jurisdicción alguna, para juzgar a los ministros de la alta Corte de Justicia de lo marcial, en el caso y previos los requisitos constitucionales para esas causas." <sup>47</sup>

En relación a las deficiencias de este sistema de control de la constitucionalidad, se dice en principio que hay duda en cuanto a su efectividad, toda vez que, como se desprende del precepto anteriormente transcrito, son los órganos del Estado quienes ejercitan la acción tendiente a poner en tela de juicio

<sup>47</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Constitucionales de México. (1808-1997)*. 20ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México, D.F. Págs. 210 y 211.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la actuación de otro ente que se considera es contrario a los mandatos constitucionales, dejando así al gobernado que vea afectada en forma directa su esfera jurídica, sin derecho para hacerlo. Otro problema que se plantea en torno a dicho sistema, es que "un órgano de esta naturaleza oscila en cuanto a su imparcialidad y eficacia, entre la sumisión al poder político, cuyo ejercicio constitucional debe controlar y la supraordinación a los órganos públicos, al absorber una dosis de poder excesivo que le permite anular sus actos y decisiones, colocándose en un plano de superioridad frente a los órganos controlados" <sup>48</sup>

### 2.3. DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS POR MEDIOS LEGISLATIVOS

También llamada normativización de las leyes, consiste en la emisión de normas Jurídicas de menor jerarquía que permitan desglosar el sentido de una norma para facilitar su aplicación, y hacer efectivo el goce de derechos o cumplimiento de obligaciones consagrados en la norma superior.

Las normas constitucionales generalmente requieren su normativización toda vez que en el texto jurídico constitucional únicamente se expresan decisiones políticas fundamentales que a su vez requieren medios legislativos que sirvan como vehículo para el cumplimiento de obligaciones consagrados en la norma superior.

<sup>48</sup> Covián Andrade, Miguel. Teoría Constitucional, 2ª. Edición. México, 2000. Págs. 307 y 308.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las normas constitucionales generalmente requieren su normativización toda vez que en el texto jurídico constitucional únicamente se expresan decisiones políticas fundamentales que a su vez requieren medios legislativos que sirvan como vehículo para el cumplimiento de los fines previstos en el proyecto de vida nacional o constitución del Estado.

El control de la constitucionalidad efectuado por un órgano legislativo se identifica básicamente con dos figuras a saber- a) La reforma a la Constitución y b) El proceso legislativo.

En nuestra Constitución se establece la posibilidad de reformarla o adicionarla, según lo prescribe su artículo 135, que a la letra dice:

Art. 135.-"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean legislaturas aprobadas por la mayoría de las de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su ruta de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Este es sin duda un claro ejemplo de que el control de la constitucionalidad, en concreto por lo que hace a las reformas o adiciones a la propia Constitución está a cargo de un órgano de carácter legislativo, mismo que debe atender a que dichas reformas no contravengan el sentido mismo con que fue emitida la normatividad anterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En relación al Proceso legislativo, éste se encuentra regulado en la sección 2 del capítulo relativo al Poder Legislativo, concretamente en los artículos 71 y 71 de la Ley Fundamental.

La característica común "en estas dos figuras es que, son precisamente los órganos legislativos, es decir, Congreso de la Unión o incluso la Comisión Permanente, los encargados de emitir una norma o una reforma a la Constitución que pudiera ser contraria a su sentido de proteger a los individuos, a los nacionales o extranjeros que vivan en nuestro país y serían ellos mismos quienes mediante una nueva actuación tratarían de corregir aquello que pudo haber causado en su momento, una afectación a la esfera de derechos de los gobernados.

Este sistema de control de la constitucionalidad ha sido criticado toda "no es aconsejable ni confiable desde un punto vez que se afirma que de vista técnico, ni práctico, dejar en las manos del mismo órgano que emita el acto, esta misión, ya que nos colocaríamos en el caso de que los Congresos o Parlamentos serían simultáneamente jueces y partes".<sup>49</sup>

#### 2.4. DEFENSA DE LAS NORMAS JURÍDICAS POR MEDIOS JURISDICCIONALES.

Su principal característica consisten en que el órgano encargado de la tutela lo es el Poder Judicial del Estado- ya sea en ámbito local o a través de la jurisdicción ordinaria y en los Estados Federales en algunos casos, mediante el

<sup>49</sup> Covián Andrade, Miguel. El Control de la Constitucionalidad el Derecho Comparado. Tesis Doctoral. UNAM. México, 1994. Pág. 67.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Poder Judicial Federal, o en otra gran vertiente, confiriéndose aun tribunal especializado (Tribunal Constitucional o Corte Constitucional) la función de control constitucional.**

**Fix Zamudio considera que la defensa de la Constitución se integra por dos sectores,**

- 1. Protección de la Constitución.- Factores Políticos, Económicos y Sociales y de Técnica Jurídica, canalizados en la Constitución para limitar el poder y lograr que sus tribunales se sometan a los lineamientos de la carta fundamental;**
- 2. Garantías Constitucionales no como derechos subjetivos públicos sino como medios jurídicos de naturaleza procesal, dirigidos a la reintegración del orden constitucional, y cuando ha sido desconocido o violado.<sup>50</sup>**

---

<sup>50</sup> Fix Zamudio, Héctor. Introducción al Estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1994. Págs. 17 y 18.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPÍTULO 3**  
**EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO MEDIO PARA**  
**GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS**  
**CONSTITUCIONALES**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

### CAPÍTULO 3

## EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS CONSTITUCIONALES

3.1. El control constitucional.- 3.2. Sistemas de control constitucional.- 3.3. Mecanismos de control constitucional.- 3.3.1. El Juicio de Amparo.- 3.3.2. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

### 3.1. EL CONTROL CONSTITUCIONAL

En sentido estricto debiera entenderse como control constitucional cualquier mecanismo jurídicamente previsto, con el fin de obligar tanto a los individuos en general como a las autoridades del Estado a observar las conductas que las normas constitucionales determinan.

No obstante ello, tradicionalmente se establece en la doctrina, que el control de la constitucionalidad implica la previsión de mecanismos y procedimientos tendientes a obligar a las autoridades del Estado a cumplir con las disposiciones de la norma jurídica constitucional. ésto nos permite decir que, en este sentido, los mecanismos y procedimientos establecidos perfectamente y que reconocen a algunos órganos de poder para que tengan conocimiento de los asuntos relativos a la violación por parte de las autoridades de los preceptos consagrados en la normatividad de un Estado, constituyen lo que llamamos y sistema de control de la constitucionalidad como parte integrante de los que es en sentido amplio la defensa de la constitucionalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En ese orden de ideas, el estricto control de la constitucionalidad lleva implícita la necesidad de defensa de los intereses de los particulares a través de medios para obligar a la autoridad a respetar la Constitución en todos y cada uno de los actos que realice en ejercicio de su competencia.

### 3.2. SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Por Sistema de Control Constitucional se entiende el conjunto de órganos, medios, procedimientos, instituciones y normas jurídicas creadas con el fin de lograr que los actos de los órganos de los Poderes Estatales se ajusten a las disposiciones de las normas jurídicas constitucionales para asegurar el ejercicio legal del gobierno a través del respeto de las normas por parte de las autoridades en beneficio de los gobernados.

Es decir, que un Sistema de Control Constitucional es un conjunto de medios y órganos de carácter jurídico (previstos en las normas de derecho positivo vigente), mediante los cuales resulta posible lograr que los actos de autoridad se someten al orden constitucional.

Cuando la sociedad políticamente organizada se dota de una forma de gobierno y de las instituciones que lo tendrán a su cargo, también debe dotarse de los mecanismos que le permiten controlar aquellos individuos que ejercerán las funciones de gobierno a fin de obligarlos a respetar las decisiones previamente tomadas y que se han transformado en leyes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Sistema de Control Constitucionalidad ejercido por un órgano judicial, posiblemente es el criterio más aceptado por los ordenamientos jurídicos de los Estados; adopta varias clasificaciones, sin embargo, la más común es aquella que se da tomando como punto de partida la calidad de los tribunales para llevarlo a efecto; se habla entonces de un sistema de control de la constitucionalidad por órgano judicial ante tribunales ordinarios y de un control de la constitucionalidad judicial o jurisdiccional encargado a un tribunal especializado.

Al respecto, el maestro Fix Zamudio, refiere que hay dos sistemas de control Constitucional de carácter judicial;

- a) El americano difuso, llamado así por haberse originado en la práctica judicial de los Tribunales de los Estados Unidos de América, al que se le conoce también como control constitucional pro vía de excepción, ya que se supone la existencia previa de un proceso entablado ante un Tribunal Ordinario, en el curso del cual una de las partes interesadas pretende que se aplique una ley constitucional.

En esta situación la parte a la que afecta tal presentación inserta en el proceso ordinario, a excepción de inconstitucionalidad para el efecto de que la ley no sea aplicada por ser contraria a la Constitución según afirma el maestro Noriega Cantú.

- b) El austriaco o concentrado, conocido así en virtud de que debe su origen a la propuesta del jurista austriaco Han Kelsen, quien contribuyó a establecer en su país, en el año de 1920 el Primer Tribunal encargado exclusivamente de dirimir controversias relacionadas con el control

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

constitucional. En este sistema es también identificado como el control constitucional por vía de acción ya que este se lleva a cabo a través de un procedimiento judicial seguido a instancia de parte, a fin de resolver sobre la constitucionalidad de algún acto de autoridad.

El maestro Covián Andrade nos dice que las características de cada sistema podemos resumirlas así;

a) El Sistema de Control de la constitucionalidad por tribunales ordinarios:

1.- El sistema es difuso pues cualquier juez puede plantear la cuestión de constitucionalidad;

2.- Esta se plantea por vía incidental o de excepción;

3.- Los alcances de la resolución tiene efectos constreñidos al caso concreto;

4.- Rige el principio de "stare decisis";

5.- Una Corte Suprema se pronuncia en última instancia sobre la cuestión de la constitucionalidad emitiendo jurisprudencia obligatoria para los demás jueces.

b) El sistema de control conferido a un tribunal especial:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 1.- El sistema es concentrado pues la cuestión de constitucionalidad la pronuncia un solo tribunal, estando limitado el número de instancias que puede plantearla;
- 2.- Normalmente se presente la pregunta sobre la constitucionalidad por vía de acción, sin excluir algunos casos de vía excepción;
- 3.- Los alcances del pronunciamiento tiene efectos "erga omnes";
- 4.- No rige el principio del "stare decisis", por lo que;
- 5.- Debe ser un solo Tribunal el que emita la única resolución obligatoria para todos los casos."<sup>51</sup>

Se dice que nuestro sistema sigue el modelo concentrado y por lo tanto se identifica con el sistema austriaco, algunos autores difieren de esta opinión y señalan que más bien se trata de un modelo de naturaleza mixta, toda vez que recoge tanto elementos del sistema difuso, como del concentrado. Pero parece que tiene más elementos que lo llevarían a colocarlo dentro del sistema norteamericano o concentrado.

No habrías más que recordar que en México es un solo poder (Poder Judicial) previamente establecido y reconocido el que se encarga de resolver los asuntos que se sometan a su competencia relacionados con la violación a la esfera jurídica de los gobernados e incluso de aquellos entes de poder que estimen que les ha sido vulnerada o restringida su esfera de atribuciones. (Amparo, controversias Constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de revisión constitucional en materia electoral). Así mismo se debe tener

<sup>51</sup> Covián Andrade, Miguel. Op. Cit. Págs. 91 y 92.

presente que la vía para interponer los procedimientos o mecanismos correspondientes, generalmente se presenta respetando el principio de inicio de instancia a petición de la parte agraviada; es decir, se sigue la vía de acción y no la de excepción. Por otro lado, las resoluciones que emitan los órganos integrantes del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito)<sup>52</sup>, únicamente van a favorecer a quien hubiere interpuesto el mecanismo de defensa correspondiente, por lo tanto, dichas resoluciones no tienen efectos "erga omnes". Por último cabe señalar que en nuestro país, si bien es cierto que los Tribunales correspondientes emiten obligatoria, también es cierto que no tenemos como norma de aplicar, como lo es en los Estados Unidos los llamados precedentes típicos en un sistema consuetudinario. Por estas razones, se cree que son más los elementos que sitúan a nuestro sistema jurídico dentro del control de la constitucionalidad llamado concentrado.

De tal manera hacemos una semblanza de los principales mecanismos de control de la constitucionalidad que se encuentran vigentes en nuestro país.

### 3.3. MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Señala el maestro Miguel Covián Andrade que: "en México, el sistema general de defensa de la Constitución prevé un número considerable de

<sup>52</sup> Véase el capítulo IV del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94 a 107.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mecanismos en cuya aplicación tienen injerencia prácticamente todos los poderes constituidos, federales o locales (la garantía federal, la intervención del Senado en las entidades federativas para restablecer el orden constitucional, el juicio político, el principio de inviolabilidad de la Constitución Federal, etc.). En cambio el sistema de control de la constitucionalidad mexicano es bastante reducido y está mal diseñado, a pesar de las reformas de que fue objeto en 1995<sup>53</sup>

Este sistema de control de la constitucionalidad vigente en México se integra básicamente por el Juicio de Amparo, las acciones de inconstitucionalidad de leyes, las controversias constitucionales y los medios de control en materia electoral, instituciones jurídicas que a continuación se analizan.

### 3.3.1. EL JUICIO DE AMPARO

El único medio de control constitucional que contaba el sistema jurídico de nuestro país, a partir de la vigencia de la Constitución de 1857 y hasta el año de 1994, es el célebre juicio de amparo. Estudiado por innumerables tratadistas, ha sido concebido genéricamente como: "El juicio Constitucional que pueden promover los gobernados ante los tribunales federales para demandar la anulación de una norma individualizada o la determinación de la ineficacia de una norma general que, sin disponer de validez normativa, les afectan o les privan de algún derecho".<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Covián Andrade, Miguel. Teoría Constitucional. 2ª. Edición. México, 2000. Pág. 106.

<sup>54</sup> Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. 3ª. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998. Pág. 654.



De esto se deriva que, si con el amparo se trata de proteger los derechos de los gobernados en contra de la aplicación incorrecta de una norma a través de un acto de autoridad; entonces estamos en presencia de un auténtico medio de control constitucional, más aún cuando su tutela va dirigida a las Garantías Individuales inherentes a todo ser humano consagradas en la Ley Fundamental.

Por esta razón, es conveniente realizar el análisis de las características del juicio de amparo mexicano como sistema de control constitucional.

1.- La competencia para conocer de los juicios de amparo se confiere por el artículo 103 constitucional, a los Tribunales de la Federación, es decir; al Poder Judicial Federal a través de los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en excepcionales casos los otros órganos jurisdiccionales.

2.- El juicio de amparo mexicano está concebido como medio de control de las normas constitucionales que:

- a) Consagran garantías individuales o derechos subjetivos públicos. (artículo 103, fracción I).
- b) Delimitan la autonomía de competencias de las entidades con relación a la federación y viceversa. (fracciones II y III del artículo 103 constitucional).

3.- El control de la constitucionalidad de los actos de autoridad se ventila a instancia de la parte que ha sufrido afectación, haciéndolo en forma de acción (procesalmente hablando).

ESTA TESIS CON  
DE FALTA DE ORIGEN

4.- Los efectos de la resolución del juicio de amparo sólo alcanzan a la parte que dio inicio al juicio, incluso tratándose de amparo contra leyes: (Principio de relatividad de las sentencias).

Entonces, el juicio de amparo mexicano reúne las características generales de todo medio de control constitucional por vía jurisdiccional.

El Juicio de Amparo en México puede ser considerado como el único mecanismo de defensa de los gobernados frente a los actos de gobierno, por lo que su eficacia es limitada, pero además, el amparo solo actúa como medio de protección de algunas disposiciones constitucionales, quedando fuera de su tutela a todas aquellas disposiciones constitucionales que no consagran derechos subjetivos públicos.

Conforme lo disponen los artículos 103 (substantialmente) y 107 (procesalmente) de la Constitución, el Juicio de Amparo tiene como fin:

a) Resolver toda controversia que se suscite por actos de autoridad (ejecutiva, legislativa, o judicial; federales o locales, con excepción de los actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) que violen garantías individuales (es decir, derechos subjetivos públicos de los ciudadanos).

b) Dirimir controversias competenciales entre autoridades federales y locales de alguna entidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Desde la época en que éste sistema de control fue adoptado en nuestro país, y con la historia tan conocida de las discusiones sobre la primera Constitución yucateca y las valiosas intervenciones de Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón, así como Ignacio L. Vallarta, a quienes se considera como los padres del amparo mexicano, nuestro sistema jurídico de control constitucional en México prácticamente se identificaba de manera exclusiva con esta institución, sin embargo, a partir de la reforma constitucional que entró en vigor el 31 de diciembre de 1994, el sistema de control constitucional mexicano cuenta con dos nuevos mecanismos de resolución de controversias constitucionales, previstos hoy en las respectivas fracciones del artículo 105 constitucional, a los que enseguida nos referimos brevemente.

### 3.3.2. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Antes de la creación de estos dos nuevos procedimientos de control constitucional en el año de 1995, las únicas normas constitucionales sujetas a control eran en la práctica aquellas que consagraban derechos subjetivos públicos (llamados en nuestras leyes garantías individuales, sin embargo, a partir de esta nueva etapa en el control constitucional mexicano, se busca implementar un sistema que comprenda también en su protección a las normas constitucionales que establecen la división de poderes (o mejor dicho distribución de competencias) entre el legislativo y el ejecutivo y tanto nivel local como federal así como las competencias constitucionales de la federación, entidades y municipios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En su texto hoy vigente, la fracción I del artículo 105 constitucional reformado, establece: La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal.
- b) La Federación y un Municipio.
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquel y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal.
- d) Un Estado y otro.
- e) Un Estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un Municipio;
- g) Dos municipios de diversos Estados.
- h) Dos poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.
- i) Un Estado y uno de sus Municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.
- j) Un Estado y un Municipio de otro Estado sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

impugnados por los estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores y la resolución de la Suprema Corte de la Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.

En los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Cuando la controversia se refiera a las normas o disposiciones de carácter general, la resolución tendrá efectos generales, siempre que haya sido aprobada por mayoría al menos de 9 votos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes casos:

- a) Cuando la controversia se haya planteado entre dos municipios de un mismo Estado o dos órganos del D.F.

Por su parte la fracción II del artículo 105, constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre la norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión.

b) El equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de leyes Federales o del Distrito Federal, expedidas por el Congreso de la Unión o de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

c) El procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al 33% de los integrantes de alguno de los órganos Legislativos Estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.

e) El equivalente al 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus diligencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales, y los partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas siempre que fueran aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos, y  
III...

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales sustantivas

La acción de inconstitucionalidad que se promueva en contra de una norma de carácter general puede ser ejercitada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo puede declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada por mayoría de 8 votos de sus miembros.

Sus efectos consisten en la anulación o invalidez de la norma inconstitucional.

Puede observarse entonces que, a partir de diciembre cae 1994 la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se amplía otorgándole mayores atribuciones para conocer de asuntos referidos al control de la constitucionalidad.

La primera institución que se establece en el artículo 105 es la que se refiere a las controversias constitucionales, que se susciten cuando las autoridades de un determinado ámbito o nivel de gobierno invaden la esfera competencial de otro sector de gobierno, de tal suerte que cuando cualquier órgano de los distintos niveles de gobierno considere que han sido invadidas sus atribuciones, ya sea por actos concretos o por actos generales de otra autoridad,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

podrá concurrir ante el Supremo Tribunal de la nación para solicitar que se anule dicho acto.

Por lo que respecta a las acciones de inconstitucionalidad, éstas se proyectan como un medio de control de la constitucionalidad que se va a ejercitar cuando se considere que una ley o tratado internacional es contrario a la Carta Magna para el efecto de que dicha ley o tratado sean anulados, sin que suceda lo mismo que con el Amparo donde la resolución que se emita sobre un asunto sólo va a aplicarse a quien promovió la protección de la Justicia Federal, es decir, en tratándose de las acciones de inconstitucionalidad instauradas en nuestro sistema a partir de 1994, la nulidad que se pronuncie respecto de una ley va a beneficiar a todos los gobernados.

En este sentido otra diferencia con el Juicio de Garantías es que aquellas van a ser promovidas por los representantes de la sociedad, es decir, por un porcentaje de los miembros de la Cámara de Diputados, de la de Senadores o en su caso, por el Procurador General de la República. en tanto que como es bien sabido, el Amparo sólo puede ser promovido por aquél Gobernado que ve afectada su esfera de derechos por un acto de autoridad.

Una critica a esta reforma la hace el maestro Miguel Covián Andrade, quien objetivamente señala que. "para los autores del proyecto las únicas normas generales que existen son las leyes y los tratados internacionales. Esta circunstancia deja fuera de control de constitucionalidad una amplia cantidad de normas de efectos generales, como son los reglamentos, los cuales no pueden ser impugnados en vía de acción, esto es, a través del medio de control denominado abstracto, sino únicamente por medio del Amparo, pero consecuentemente, no

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

para anularlos en definitiva, sino sólo con alcances particulares de la sentencia. ... En suma, de lo dicho hasta aquí, salta a la vista que el desarrollo en incisos de la fracción II, claramente no corresponde a lo que éste señala, es decir, plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución".<sup>55</sup>

En cuanto al inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional, es hasta 1910 cuando se hace la adición correspondiente para regular la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, en este caso la acción para impugnar leyes electorales federales o locales va a ser ejercitada únicamente por los partidos políticos que cuenten con el registro nacional, o bien, por los partidos políticos que hubieren obtenido registro local en tratándose de controvertir aquellas leyes de la entidad en que hicieron su registro.

En términos generales la importancia de estas figuras es relevante, toda vez que con ellas se evita un perjuicio a la sociedad mediante la anulación de la ley o del tratado que contraria el sentido de la norma fundamental.

Kelsen señala que la anulación del acto inconstitucional es la que representa la garantía principal y la más eficaz de la Constitución. Anular una ley, equivale a establecer una norma general, puesto que la anulación de una ley tiene el mismo carácter de generalidad que su confección. Dice también que si se quiere que la generalidad que su confección. Dice también que si se quiere que la Constitución sea efectivamente garantizada, es necesario, que el acto sometido al control del Tribunal constitucional, en este caso la Suprema Corte de Justicia de

<sup>55</sup> Covián Andrade, Miguel. Op. Cit. Págs. 602 y 603.

la Nación, sea directamente anulado en su sentencia en caso de que lo considere irregular.<sup>56</sup>

Una vez que han sido expuestos los principales mecanismos que velan por el control de la constitucionalidad y que entran dentro del orden jurisdiccional, es menester señalar que en forma paralela en nuestro país contamos con algunos otros mecanismos que constituyen lo que se ha llamado el sistema no jurisdiccional de protección y vigilancia de los derechos fundamentales del hombre; es decir, sus Derechos Humanos.

<sup>56</sup> Kelsen, Hans. La Garantía Jurisdiccional de la Constitución. Traducción del Dr. Rolando Tamayo y Salmerán. Editorial UNAM. México, 1974. Págs. 511 y 512.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO 4**  
**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO 4

### LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

4.1. Los derechos humanos.- 4.2. Primera generación de derechos humanos: derechos civiles y políticos.- 4.3. Segunda generación; derechos económicos, sociales y culturales.- 4.4. Tercera generación: derechos de solidaridad internacional.- 4.5. Los medios de protección de los derechos humanos en México.

#### 4.1. LOS DERECHOS HUMANOS

Para entender adecuadamente la protección de los derechos humanos en México, exponemos algunas nociones generales sobre su origen y evolución.

Desde las épocas antiguas se han establecido ciertos principios exegéticos en todas las civilizaciones del mundo, mediante los cuales se pretende lograr cierta uniformidad de criterios para establecer axiomas generales sobre las características y la naturaleza de las cosas.

De ahí surgen en el mundo la Filosofía, los principios morales y las religiones, y sabemos que desde la Biblia se establecieron ciertos presupuestos espirituales de la naturaleza del ser humano, que contaban con pretensión de carácter universal e intentaban establecer los principios básicos de su coexistencia en sociedad. Con el pueblo hebreo encontramos una serie de principios a los que se conoce como los "diez mandamientos" mismos que actualmente cuentan aún con valor religioso y moral dentro de la iglesia católica. De igual forma, todas las civilizaciones han pretendido regular la conducta de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sus miembros a través de diversos principios o presupuestos básicos de conducta, antes que pareciera con ese mismo fin el derecho como un orden que puede ser impuesto aún contra la voluntad de los individuos.

El fin de este orden normativo moral que existe en el ser humano desde los orígenes de la sociedad es esencialmente el de encontrar los medios que permitan la mejor convivencia de los individuos en el grupo social.

Por ello desde un aspecto filosófico nos dice el maestro Castán Tobañas que podríamos (...) "definir los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo Poder o autoridad y toda norma jurídica, positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".<sup>57</sup>

En nuestro país, la Doctora Mirelle Rocatti, señaló en una conferencia pronunciada el 14 de agosto de 1998 en la ciudad de Guanajuato, que "los Derechos Humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por razón de su sola pertenencia al género humano. (Agregó que) estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser reconocidos por los

<sup>57</sup> Castán Tobañas, José. Los Derechos del Hombre. 4ª. Edición. Editorial Reus, España, 1992, p. 15.

Estados, en normas de Derecho Positivo nacional e internacional, constituyéndose en parámetros de Justicia y legitimidad política."<sup>58</sup>

Se ha llamado a esta serie de postulados Filosóficos "derechos liberales", "derechos intelectuales", "derechos del pensamiento", "libertades democráticas"<sup>59</sup>, "derechos civiles y políticos" refiriéndose a la denominada "primera Generación de los derechos humanos"; así como los "derechos del hombre", "derechos humanos", "derechos naturales", "derechos esenciales", y "derechos fundamentales del hombre", "derechos esenciales", y "derechos fundamentales del hombre", considerados así, puesto que su existencia es "fundamental para que el hombre alcance su realización como ser humano, favoreciendo su desarrollo integral, potenciando todas las posibilidades derivadas de su condición".<sup>60</sup>

Se observa que la evolución histórica de esta serie de principios existenciales ha permitido, en primer lugar, el reconocimiento paulatino de esos derechos fundamentales en las legislaciones de los Estados y, en segundo término, la agrupación de los mismos en diferentes categorías, dependiendo de las facultades que otorgan a los individuos que gozan de ellas.

Así, es posible hablar del reconocimiento de "veneraciones" de derechos humanos" a las que más adelante se alude, y que no son otra cosa que las

<sup>58</sup> En La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México. Conferencia pronunciada en la ciudad de Guanajuato, publicada en la Gaceta #97 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 1998.

<sup>59</sup> Woldenberg, José. Principios y Valores de la Democracia. Instituto Federal Electoral. México, 1993.

<sup>60</sup> Peces Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales. 3ª. Edición. Editorial Latina Universitaria. Madrid 1990. Pág. 109.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

distintas etapas que se han ido presentando en el reconocimiento de los derechos del hombre.

A) Primera Generación: Derechos Civiles y Políticos.

#### 4.2. PRIMERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Esta evolución da un importante paso a partir de la revolución francesa del siglo XVII, donde surgen dos grandes postulados liberales:

- a) El Liberalismo político, y
- b) El Liberalismo económico.

Estos principios surgen como ideales filosóficos para contrarrestar las tendencias absolutistas de las monarquías europeas, sin embargo, como sucede frecuentemente a lo largo de la historia de la humanidad, los mejores remedios se vuelven con el tiempo los grandes problemas a resolver, y en este caso, el liberalismo hoy tan criticado y combatido como grave mal de nuestros días, fue en sus orígenes el remedio a un esquema de monarquías absolutistas que ya había causado terribles consecuencias al proceso de evolución de la humanidad.

El liberalismo económico consiste en la libertad de mercado y la no intervención estatal en los asuntos relacionados con la producción, y distribución de bienes y servicios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El liberalismo político consiste en la tutela de tres derechos fundamentales:

- a) la vida.
- b) la libertad.
- c) la seguridad.

Esta etapa marca el origen de la llamada "primera generación" de los derechos humanos, que son precisamente los derechos que en ese entonces se pretende reconocer al individuo por su sola existencia y necesarios para la subsistencia. "Los Derechos Humanos de la Primera Generación surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Son los más antiguos: los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano."<sup>61</sup>

Por esa razón se considera el inicio, en el reconocimiento de estos derechos como la etapa filosófica que da origen a su protección, sin embargo, el reconocimiento de estos derechos con el tiempo se concentró en la protección de los derechos de ciertos individuos pertenecientes a las clases sociales económicamente favorecidas. Es cierto, se proclamaban el derecho a la vida, a la propiedad y a la libertad, pero exclusivamente a favor de ciertas clases sociales con poder económico, sin exigirse su protección para toda la población en general. El liberalismo tuvo su auge en los siglos XVIII y XIX.

El liberalismo económico provocó una serie de desigualdades entre los miembros de la sociedad ya que el Estado no participaba en la vida económica (volviéndose un "estado gendarme") y ello propició mejores condiciones de vida

<sup>61</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena. Manual de capacitación. Derechos Humanos. 2ª. Edición. CNCH. México, 1993. Pág. 40.

para un reducido grupo de individuos en detrimento de los intereses del resto de la sociedad (las grandes mayorías). Por su parte, la tutela de derechos que significaba el liberalismo político solamente operaba en la realidad a favor de esos pequeños grupos con gran poder económico, por lo que empezaron a surgir corrientes socialistas y cooperativistas entre otras, que enunciaron postulados diferentes a los conocidos hasta ese momento, a fin de abatir las consecuencias nocivas del liberalismo. De allí surgen ideas novedosas como las de Marx y otros científicos que proclamaban la necesidad de combatir la situación existente provocada por el liberalismo, mediante el establecimiento de un nuevo estado de cosas, lo que a la larga derivó en el surgimiento de las doctrinas socialistas científicas.

#### 4.3. SEGUNDA GENERACIÓN: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En 1870 con la caída del imperio austro-húngaro, comienza a pensarse en limitar al liberalismo, el cual, debido a las desigualdades que provocaba, había dado lugar a levantamientos sociales.

Del desmembramiento del imperio austro-húngaro se forma el Estado alemán, cuyo primer Reich fue a cargo de Bismark; quien reserva para el estado de la producción de ciertos bienes y servicios con el propósito de aligerar las desigualdades sociales provocadas por el exacerbado liberalismo económico.

En aquella época se dictaron las primeras precisiones sobre seguridad social, entre otras medidas tomadas para la tutela de los grupos sociales económicamente débiles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La segunda Generación de derechos humanos (que fueron en principio "derechos sociales"), comienza a esbozarse en esa época con las decisiones de Bismark, los movimientos sociales de protesta y la Primera Guerra Mundial.**

En el plano de los textos constitucionales, aparecen la Constitución Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, que son las primeras en consignar derechos sociales en normas jurídicas, y surgen tres instrumentos internacionales: La Liga de las Naciones, El Tratado de Versalles y la Oficina Internacional del Trabajo; que incorporan el interés por los derechos sociales en sus actividades.

El constitucionalismo social enfatiza conceptos como el interés social, la utilidad pública, etc., y se encuentra la incorporación de derechos sociales como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación, seguridad social, en las Constituciones mundiales posteriores a 1917; como la Constitución soviética de 1923.

Mientras que la existencia de derechos individuales implica hacia el Estado una obligación omisiva (no hacer) que consiste en el respecto de las libertades del ser humano y que al integrarse a las normas jurídicas se vuelven derechos subjetivos públicos (llamados por nuestra Constitución "garantías individuales"), los derechos sociales o de "segunda generación" implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población. Con el tiempo se dio en llamar a esta "segunda generación" los derechos sociales.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

económicos y culturales, es decir, la serie de principios que pretenden la implementación de un Estado en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia. "La segunda generación está constituida por derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos, y culturales que surgen como resultado de la Revolución Industrial. En México, la Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales; derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etc."<sup>62</sup>

#### 4.4. TERCERA GENERACIÓN: LOS DERECHOS DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

La evolución de las Generaciones de derechos humanos dio un paso enorme luego de la crisis mundial que representó la Segunda Guerra Mundial, concluida en 1945. A partir de allí se presenta el fundamento doctrinal de una nueva etapa llamada "la tercera generación de derechos humanos" o derechos de solidaridad en el ámbito internacional.

---

<sup>62</sup> Ibid. Págs. 29 y 41.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"La tercera generación de Derechos Humanos, se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o Derechos de solidaridad, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Los Derechos de los pueblos son: a la autodeterminación; independencia económica y política, derecho a la identidad nacional y cultural, a la paz; a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional; a la justicia social internacional; al uso de los avances de las ciencias y la tecnología; a la solución de los problemas alimenticios, democráticos, educativos, ecológicos, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad y al desarrollo que permita una vida digna."<sup>63</sup>

De acuerdo con el Doctor Luis Díaz Müller, "la importancia de los derechos humanos como postulados filosóficos es innegable, pero también debe considerarse su efectividad". Señala dicho jurista que: "Los derechos del hombre, como es bien sabido, ocupan un sitio único, indivisible en la memoria de la humanidad. Los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 constituyen una obligación absoluta, natural a la persona humana, en correspondencia con los distintos sistemas políticos, que le asisten como ciudadano pensante y creador. Los derechos humanos son patrimonio común de la humanidad".<sup>64</sup>

Para efectos jurídicos y prácticos, consideramos que estos principios axiológicos, que en teoría deben orientar el contenido de las normas jurídicas en

<sup>63</sup> Id.

<sup>64</sup> Díaz Müller, Luis. *América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995. Pág. 45.

un estado, no llegan ser derechos sino hasta que logran su reconocimiento en la norma jurídica y su efectividad práctica.

La Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 24 de octubre de 1945, y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948, son los fundamentos que en el plano internacional permiten hablar actualmente sobre el reconocimiento de los derechos humanos.

El primero de estos documentos trata principalmente en su contenido sobre tres puntos:

Mantener la paz internacional.

Lograr la cooperación internacional.

Proteger y respetar los derechos humanos.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, habla sobre derechos individuales (artículos 1 al 21) y sociales (artículos 22 a 30), sin hacer aún referencia a los derechos de solidaridad. Esta última generación sólo es reconocida mediante la actividad de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la FAO, la UNESCO, etc.

Posteriormente, surgen documentos como el Pacto de Derechos Civiles y políticos, así como el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

(ambos de 1966), que expresan las obligaciones de los diferentes estados suscriptores en materia de protección de esos derechos humanos de primera y segunda generación.

Los derechos de tercera Generación o "derechos de solidaridad"; rebasan el ámbito interno de los estados y precisan para su efectividad, de la cooperación internacional.

#### **4.5. LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

A pesar de que los derechos humanos de primera generación se encuentran reconocidos en el orden jurídico mediante su inserción constitucional en las llamadas "garantías individuales", existen otros medios de protección de estos derechos aires como los medios de protección de estos derechos tales como los medios jurisdiccionales (específicamente el Juicio de Amparo) o los administrativos (como la actividad de las Comisiones de Derechos Humanos).

Sin embargo, en el caso de los derechos sociales que desde 1917 fueron contemplados en la Constitución mexicana, no existen mecanismos creados ex profeso para su protección, por lo que en ocasiones se intenta ese objetivo a través de los medios de protección de derechos individuales, es decir, del Juicio de Amparo o las comisiones de derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la figura del Ombudsman en México son de reciente introducción en nuestro sistema jurídico. Se inspiran en el ombusman de origen sueco, el cual surgió en 1809 y era el encargado de investigar las quejas presentadas en contra de la burocracia. Ese término se identifica con otros como son: Mediateur, Defensor del Pueblo, Comisionado,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Procurador, etcétera, y en términos generales son los encargados de atender las querellas que se presenten por violación a los derechos humanos en contra de las distintas autoridades.

El Defensor del Pueblo español es el equivalente del ombudsman; esta figura influye poderosamente en toda Latinoamérica y sirve también como fuente de inspiración para nuestro país. Cabe señalar que entre nosotros esta figura también había sido, en cierta forma conocida, a partir del establecimiento de la llamada "Procuraduría de los Pobres", que tuvo vigencia en la época del Congreso Potosino de 1847 encabezado por Ponciano Arriaga.

Sin embargo, no es sino hasta 1990 cuando surge en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "inicialmente, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Estuvo adscrita directamente a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría. El Decreto presidencial correspondiente se publicó en el Diario de la Federación el 6 de junio de 1990".<sup>65</sup> Sin embargo, como puede observarse este organismo protector de los derechos fundamentales fue creado por decreto, pero no se hizo la correspondiente adición a la Constitución, por lo cual surgieron una serie de críticas e inconformidades que llevaron a que se diera su inclusión en el texto constitucional, lo cual fue posible mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 1992 mediante la cual se hizo una adición al artículo 102, agregando el apartado "B" para quedar en la forma siguiente:

Artículo 102.

<sup>65</sup> Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche, Norma. Derechos Humanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1998. Pág. 163.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidores públicos, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas, vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

**Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.**

**El organismo que establezca EL Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.**

**Como puede observarse se da el fundamento constitucional para la creación de un organismo nacional y para el establecimiento de un organismo por cada estado de la República. En este mismo precepto se señala de alguna manera las funciones que van a desempeñar estas comisiones. sin embargo, a mayor abundamiento, la Ley de la Comisión Nacional de derechos Humanos indica en su artículo sexto cuáles son las atribuciones de la misma, y por considerarlas de relevancia, a continuación transcribimos algunas de ellas.**

**Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:**

**1.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:**

- a) **Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, y Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas**

**III.- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**IV...**

**V...**

**VI...**

**VII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.**

**VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

X...

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

XII...

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los Tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Del precepto anteriormente citado se puede desprender que la importancia de la protección de las garantías individuales es un asunto de vital importancia, toda vez que, aun cuando ya se contaba con el Juicio de Amparo como medio para frenar las indebidas actuaciones de las autoridades, se consideró que quedaban ciertos aspectos en los cuales el mismo no había podido penetrar, es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por ello que surge el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos que encarnan todas las comisiones de Derechos Humanos de nuestro país.

En cuanto el procedimiento que se sigue ante estas Comisiones, algunos autores lo han calificado como un procedimiento "flexible" que inicia por una queja que presenta el sujeto que sienta vulneradas sus garantías, a partir de la cual se va a desarrollar una investigación con el propósito de saber si efectivamente se llevó a cabo la afectación de los derechos humanos por parte de las autoridades; a estas se les requiere para que al igual que el quejoso, aporte las pruebas suficientes con las cuales pueda demostrar, si es el caso, que sus actos estaban apegados a derecho o no. Una vez que se concluye la investigación, se procede a formular ya sea, un proyecto de recomendación o en su defecto un acuerdo de no responsabilidad en los cuales se convendrá un resumen de todo lo actuado durante el procedimiento. Si hay una violación a las garantías, se hará entonces la recomendación, en la cual se señalará a la autoridad o autoridades cuales son las medidas que debe tomar para restituir al querellante en el goce de sus derechos y si se da el caso, también para que proceda a reparar el daño.<sup>66</sup>

Un aspecto que ha sido criticado, es en cuánto a la fuerza de las recomendaciones, ya que estas no tienen carácter imperativo, por lo tanto, queda a consideración de la autoridad el tomarla en cuenta y llevar a cabo las medidas sugeridas, o bien dejarlas de lado; es decir, las recomendaciones no producen efectos para modificar o anular los actos por los que se hubiere presentado queja o denuncia, esto podría prestarse a que no se diera una adecuada protección de los Derechos Humanos, sin embargo se dice que: "la opinión pública nacional ha

<sup>66</sup> Véase artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

considerado la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un avance significativo en la defensa de esas garantías del hombre. Sin embargo, existen importantes opiniones que han venido cuestionando su desempeño como incompleto, sobretudo en lo que refiere a que no tiene facultades para conocer de asuntos electorales y laborales. No obstante, se puede concurrir que la Comisión Nacional es una institución que ha venido a cubrir un importante papel de defensor de los Derechos Humanos, si bien con limitaciones legales notables.<sup>67</sup>

Aún con todo ello, se ha logrado avances importantes en la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país, e incluso se dice que actualmente el sistema no jurisdiccional de protección a los mismos se encuentre fortalecido, toda vez que no sólo se cuenta con las Comisiones de Derechos Humanos, sino que también se considera como parte de dicho sistema a algunas otras instituciones tales como: La CONDUSEF, La PROFECO, La CONAMED, entre otras, que se autodenominan "onibudsman administrativos" por la actividad protectora de derechos de diversos sectores de la sociedad que realizan.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>67</sup> Quintana Rolán, Carlos y Sabido Peniche, Norma. *Derechos Humanos*. Op. Cit. Pág. 196.

**CONCLUSIONES****TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La doctrina considera que el control de la constitucionalidad determina la previsión de mecanismos y procedimientos establecidos para obligar a las autoridades del Estado a observar las disposiciones de la norma jurídica constitucional; estos mecanismos y procedimientos reconocen a algunos órganos de poder para que tengan conocimiento de la violación por parte de las autoridades en relación a la normatividad de un Estado; esto constituye el sistema de control de la constitucionalidad que en lo particular es la defensa de la constitucionalidad.

**SEGUNDA.-** El constitucionalismo social fundamenta el interés social y la utilidad pública, enmarcados en los derechos sociales como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación y seguridad social, consagradas en la Constitución de 1917: No existiendo mecanismos propios para su protección por lo que se intenta este propósito a través de los medios de protección de derechos individuales como el juicio de Amparo o las Comisiones de derechos humanos.

**TERCERA.-** Los derechos individuales son considerados por el Estado como una obligación omisiva consistiendo en el respeto de las libertades del ser humano y que al incorporarse a las normas jurídicas se convierten en derechos subjetivos públicos: enunciados por nuestra Constitución como garantías individuales; así también, los derechos sociales son una obligación activa por parte del Estado, para tal efecto determina y establece políticas, bases y lineamientos para lograr una mejor calidad de vida de la población.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como instituciones de democracia: la defensa jurídica de la Constitución a través de mecanismos de control constitucional, para asegurar que los actos de las autoridades se apeguen a los mandatos de la Constitución, así como la protección y reconocimiento de los derechos de los grupos sociales vulnerables.

**QUINTA.-** Se propone la reforma constitucional al artículo 103 en su fracción I; para quedar como sigue: "Artículo 103: El Poder Judicial de la Federación conocerá a través de los distintos órganos, de toda controversia que se suscite; I. Por actos de autoridad que violen las garantías individuales o derechos sociales". También se requiere incluir un capítulo completo de amparo social en la Ley de Amparo Vigente, para poder realizar la tramitación del Amparo Social por el Procurador Social Federal.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BIBLIOGRAFÍA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, Manual de capacitación. Derechos Humanos 2ª. Edición.CNDH. México, 1993.

BARRAGÁN, José. El Laberinto de la Legalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Editorial Crisol. México, 1991.

BAZDRESH Luis. Garantías Constitucionales. 2ª. Edición. Editorial Trillas. México, 1983.

BONIFAZ ALFONSO, Leticia. El problema de la eficacia en el derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 23ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

CARPIZO, Jorge. Derechos Humanos y Ombusman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.

CASTÁN TOBAÑAS, José. Los Derechos del Hombre. 4ª. Edición. Editorial Reus. España, 1992.

CASTILLO DEL VALLE, Ignacio. Garantías Individuales y Amparo en materia penal. Editorial Duero. México, 1992.

COVIÁN ANDRADE, Miguel. Teoría Constitucional 2ª. Edición. México, 2000.

DÍAS MULLER, Luis. América Latina: Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.

FERNÁNDEZ, Eusebio. El problema de los fundamentos de los Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid, España, 1982.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FIX ZAMUDIO, Héctor. Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1994.

FROSINI, Vittorio. Derechos humanos y bioética 2ª. Edición. Editorial Temis. Colombia, 1997.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. La naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales 12ª. Edición. UNAM. México, 1985.

HERVADA, Javier. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Universidad de Navarra. Pamplona, España, 1986.

KELSEN, Hans. La Garantía Jurisdiccional de la Constitución. Traducción del Dr. Rolando Tamayo y Salmorán. Editorial UNAM. México, 1974.

LAVIÑA, Félix. Sistemas internacionales de protección a los Derechos Humanos. 2ª. Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1987.

MADRAZO CUELLAR, Jorge. Cincuenta años de evolución de los Derechos Humanos en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.

NIKKEN, Pedro. Antología básica en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994.

PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución. 4ª. Edición. Editorial Tecnos. Madrid, 1991.

QUINTANA ADRIANO, Arcelia. Manual del Instituto de Capacitación en el área de Derechos Humanos. Procuraduría del Distrito Federal, México, 1992.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2000.

SAGASTUME GEMMEL, Marco A., ¿Qué son los Derechos Humanos? Ministerio de Gobernación de Guatemala. Guatemala, 1993.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

TESTE CON  
FALLA DE ORIGEN

**LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ley de Amparo.**

**Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.**

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**NO HAY  
FALTA DE ORIGEN**